

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE MANDATO PRESENTADA POR DOLPHIN MOBILE S.A.C. PARA LA INTERCONEXIÓN CON INTEGRATEL PERÚ S.A.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00003-2025-CD-DPRC/MOV

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://aps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA ECONÓMICO PARA REVISIÓN NORMATIVA	HENRY CISNEROS MONASTERIO
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA

1. OBJETO

Evaluar la solicitud de la empresa Dolphin Mobile S.A.C. (en adelante, DOLPHIN), en su condición de Operador Móvil Virtual, para que el Osiptel emita un mandato de interconexión con Integratel Perú S.A.A.¹ (en adelante, INTEGRATEL).

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

DOLPHIN es una empresa con concesión² para la prestación de los Servicios Públicos Móviles como Operador Móvil Virtual, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, para lo cual ha suscrito con el Estado Peruano el Contrato N° 030-2019-MTC/27 de fecha 12 de julio de 2019. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 0130-2019-MTC/27.02 se aprobó la transferencia de la inscripción en el Registro de Operadores Móviles Virtuales, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0030-2016-MTC/27.

INTEGRATEL es una empresa que cuenta con concesiones para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, para brindar el servicio de comunicaciones personales, telefonía móvil, portador local, portador de larga distancia nacional e internacional, telefonía fija en la modalidad de abonados y teléfonos públicos; y el servicio de distribución de radiodifusión por cable³.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1 se establece la inserción de los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, OMV) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten su acceso a las redes de los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación	Descripción
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OMV en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083 (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30083).	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OMV, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL.	24/01/2016	Define las condiciones y los procedimientos que permiten el acceso de los OMV a las redes de los OMR, las reglas técnicas y económicas del acceso y la interconexión entre los referidos operadores, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de acceso, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N°	14/09/2012	El numeral 3.2 del artículo 3 de las Normas Complementarias establece que las relaciones entre el OMR y el OMV se sujetarán a los

¹ Antes, Telefónica del Perú S.A.A.

² Otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 491-2019 MTC/01.03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 2019.

³ Para mayor detalle sobre los títulos habilitantes de TELEFÓNICA, ver el portal institucional del Ministerio de Transporte y Comunicaciones: <https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/322450-directorio-de-concesionarios-publicos>.

	134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión).		principios establecidos en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, en lo que resulte aplicable.
5	Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, Norma Procedimental de Mandatos), aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL.	23/03/2024	Establece disposiciones aplicables en los procedimientos de emisión de mandatos de las relaciones del segmento mayorista de los servicios públicos de telecomunicaciones que se encuentran bajo la competencia del Osiptel.
6	Modificación de las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales, aprobadas mediante Resolución N° 099-2024-CD/OSIPTEL.	06/04/2024	Incorpora la Oferta Referencial para el Acceso de los Operadores Móviles Virtuales (ORVM) a las Normas Complementarias y modifica otras disposiciones de este marco normativo.
7	Modificación del Plan Técnico Fundamental de Señalización, aprobado mediante la R.S. N° 011-2003-MTC (Resolución Suprema N° 009-2022-MTC)	06/04/2022	Establece la inclusión del Protocolo SIP (Protocolo de Inicio de Sesión) para la interconexión entre las redes de servicios públicos de telecomunicaciones.

2.3. SOBRE EL MANDATO DE ACCESO VIGENTE ENTRE LAS PARTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 164-2019-CD/OSIPTEL, publicada el 5 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, el Osiptel aprobó el Mandato de Acceso entre INTEGRATEL y DOLPHIN (en adelante, Mandato de Acceso), correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2019-CD-GPRC/MOV.

El citado Mandato estableció las condiciones generales, técnicas y económicas que permitirían a DOLPHIN, en su condición de OMV *full*, brindar a sus usuarios el servicio público móvil, utilizando los servicios mayoristas, elementos de red y/o demás facilidades de INTEGRATEL, en su condición de OMR, a cambio de una contraprestación económica.

2.4. PERIODO DE NEGOCIACIÓN

En la Tabla N° 2 se detallan las principales comunicaciones cursadas entre DOLPHIN e INTEGRATEL, así como otras interacciones ocurridas de manera previa a la solicitud de mandato.

TABLA N° 2. COMUNICACIONES CURSADAS DE MANERA PREVIA A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Comunicación	Fecha	Descripción
1	Carta N° 001-24022023-GG	24/02/2023	DOLPHIN solicitó a INTEGRATEL la interconexión directa para diversos servicios, conforme al marco normativo vigente, así como el uso del protocolo SIP.
2	Carta N° NM-470-CA-035-2023	14/03/2023	INTEGRATEL solicitó a DOLPHIN una reunión virtual con la finalidad de que esta última exponga con mayor detalle su solicitud.
3	Carta N° 002-20032023-GG	19/03/2023	DOLPHIN manifestó a INTEGRATEL su aceptación a la convocatoria de reunión, la cual fue programada para el 21/03/2023.
4	Reunión virtual	21/03/2023	DOLPHIN propuso a INTEGRATEL una interconexión directa como respaldo ante fallas con su OMR, para enrutar tráfico saliente y entrante de forma más eficiente.
5	Carta N° 002-13042023-GG	13/04/2023	DOLPHIN remitió a INTEGRATEL una aclaración de su solicitud de Interconexión de fecha 24/02/2023, precisando que busca que sus usuarios del servicio público móvil que originan tráfico en la red de acceso de un OMR distinto a INTEGRATEL puedan terminar llamadas en los usuarios de INTEGRATEL del servicio fijo y móvil, así como en

N°	Comunicación	Fecha	Descripción
			terceros operadores distintos a INTEGRATEL, a través del servicio de transporte conmutado local (tránsito) ofrecido por INTEGRATEL.
6	Correo electrónico	08/05/2023	INTEGRATEL solicitó a DOLPHIN el <i>forecast</i> actualizado para la solicitud de interconexión.
7	Correo electrónico	11/05/2023	DOLPHIN precisó a INTEGRATEL que no requiere <i>forecast</i> , ya que la interconexión será vía SIP sobre fibra óptica existente, conforme al mandato de Osiptel. Asimismo, precisó que los parámetros técnicos se definirán en la etapa de implementación.
8	Correo electrónico	30/05/2023	INTEGRATEL precisó a DOLPHIN que requería el <i>forecast</i> para dimensionar la capacidad a necesitar en el enlace SIP.
9	Correo electrónico	04/06/2023	DOLPHIN remitió a INTEGRATEL el <i>forecast</i> solicitado por dicha empresa.
10	Correo electrónico	30/06/2023	INTEGRATEL informó a DOLPHIN que su equipo se encuentra realizando la evaluación de la viabilidad, pero que aún no tiene una respuesta.
11	Correo electrónico	30/01/2024	DOLPHIN manifestó a INTEGRATEL que requiere continuar con las negociaciones relativas a implementar la interconexión.
12	Carta N° 001-29022024	01/03/2024	DOLPHIN reiteró a INTEGRATEL su solicitud de interconexión vía SIP. Asimismo, solicitó que, en un plazo de cinco (5) días hábiles se le remita el proyecto de acuerdo de interconexión.
13	Correo electrónico	08/03/2024	INTEGRATEL solicitó a DOLPHIN que le remita una nueva comunicación solicitando la interconexión, debido a un cambio en el equipo comercial.
14	Correo electrónico	14/03/2024	DOLPHIN remitió a INTEGRATEL una lista de los temas pendientes, dentro del cual se encontraba la solicitud de interconexión.
15	Correo electrónico	26/03/2024	DOLPHIN solicitó a INTEGRATEL una reunión para revisar los avances en materia de interconexión, debido a que se trata de un aspecto crítico.
16	Correo electrónico	26/03/2024	INTEGRATEL reiteró a DOLPHIN que requiere una nueva comunicación solicitando la interconexión.
17	Correo electrónico	26/03/2024	DOLPHIN remitió a INTEGRATEL todas las comunicaciones relacionadas con la solicitud de interconexión y le enfatizó que no resulta necesario remitir más comunicaciones.
18	Correo electrónico	07/04/2024	DOLPHIN remitió a INTEGRATEL un recordatorio sobre el correo remitido el 26/03/2024.
19	Carta NM-470-CA-EEN-[...]2024	17/04/2024	En referencia a las cartas N° 001-24022023-GG del 24/02/2023 y N° 002-13042023-GG del 13/04/2023, INTEGRATEL comunicó a DOLPHIN que, para iniciar el proceso de interconexión, dicha empresa debía remitir copia de sus títulos habilitantes, ya que no fueron adjuntados correctamente en su comunicación inicial.
20	Correo electrónico	18/04/2024	DOLPHIN remitió a INTEGRATEL la Resolución Ministerial N° 491-2019-MTC/27, la Resolución Directoral N° 130-2019-MTC/27 y la Resolución Directoral N° 030-2016-MTC/27.
21	Correo electrónico	28/04/2024	DOLPHIN consultó a INTEGRATEL si requería información adicional, señalando que requería avanzar con la interconexión.
22	Correo electrónico	29/04/2024	INTEGRATEL manifestó a DOLPHIN que se encuentra revisando la información remitida.
23	Correo electrónico	14/05/2024	DOLPHIN remitió a INTEGRATEL un recordatorio sobre el correo remitido el 29/04/2024.
24	Correo electrónico	27/05/2024	INTEGRATEL manifestó a DOLPHIN que, debido a un cambio en el equipo comercial, retomará las solicitudes pendientes, entre las que se encuentra la interconexión. Asimismo, consultó si existen temas adicionales pendientes de revisión.
25	Correo electrónico	27/05/2024	DOLPHIN confirmó a INTEGRATEL los temas pendientes y solicitó una reunión para revisar los avances, consultando si existen acciones pendientes por su parte.
26	Correo electrónico	29/05/2024	INTEGRATEL manifestó a DOLPHIN que revisará los avances sobre los temas señalados. Asimismo, en un correo electrónico posterior le propone horarios para la reunión solicitada.

N°	Comunicación	Fecha	Descripción
27	Correo electrónico	30/05/2024	DOLPHIN confirmó a INTEGRATEL que la reunión pueda ser llevada a cabo el 5/06/2024.
28	Correo electrónico	04/06/2024	INTEGRATEL solicitó a DOLPHIN modificar la fecha de la reunión para el 07/06/2024.
29	Correo electrónico	11/06/2024	INTEGRATEL solicitó a DOLPHIN que, a fin de dar seguimiento a los temas pendientes, le remita una carta de interconexión que tenga fecha de junio.
30	Correo electrónico	19/06/2024	INTEGRATEL reiteró a DOLPHIN la carta de interconexión con fecha de junio.
31	Carta N° 001-19062024-GG	19/06/2024	DOLPHIN reiteró a INTEGRATEL su solicitud de interconexión.
32	Carta NM-470-CA-EEN-[...]-2024	24/06/2024	INTEGRATEL confirmó a DOLPHIN la recepción de la solicitud de interconexión, advirtiéndole que no se han adjuntado los títulos habilitantes que le autorizan a prestar servicios públicos de telecomunicaciones. En tal sentido, le solicitó confirmar si los títulos remitidos previamente se encontraban completos. Finalmente, le solicitó una copia formal de su contrato de concesión.
33	Correo electrónico	24/06/2024	DOLPHIN remitió a INTEGRATEL una copia del correo electrónico remitido el 18/04/2024, mediante el cual entregó los documentos solicitados por INTEGRATEL. Asimismo, en un correo electrónico posterior, le remitió una copia de su contrato de concesión.
34	Correo electrónico	04/07/2024	INTEGRATEL propuso a DOLPHIN llevar a cabo una reunión con el objetivo de aclarar el alcance de la solicitud debido a que dicha empresa ya se encuentra interconectada con INTEGRATEL a través de un enlace SIP. Para tal efecto, propuso un conjunto de fechas.
35	Correo electrónico	05/07/2024	DOLPHIN confirmó a INTEGRATEL la reunión solicitada a efectos de aclarar el alcance de interconexión. La fecha elegida fue el 11/07/2024.
36	Correo electrónico	08/07/2024	INTEGRATEL solicitó a DOLPHIN adelantar la fecha de la reunión para el 09/07/2024 o 10/07/2024. En respuesta, DOLPHIN solicitó que se lleve a cabo el 10/07/2024.
37	Correo electrónico	12/07/2024	INTEGRATEL remitió a DOLPHIN los acuerdos alcanzados en la reunión: (i) DOLPHIN solicita una interconexión en donde el tráfico pueda entrar o salir de la red de INTEGRATEL, (ii) el acuerdo se formalizaría con una adenda y (iii) DOLPHIN remitiría el 17/07/2024 un proyecto de adenda con los posibles escenarios para que INTEGRATEL revise la viabilidad y, posterior a ello, (iv) INTEGRATEL definiría los siguientes pasos a seguir.
38	Correo electrónico	22/07/2024	INTEGRATEL solicitó a DOLPHIN el envío del borrador de adenda.
39	Correo electrónico	30/07/2024	INTEGRATEL reiteró a DOLPHIN el envío del proyecto de adenda.
40	Correo electrónico	01/08/2024	INTEGRATEL solicitó a DOLPHIN el <i>forecast</i> para la solicitud de interconexión.
41	Correo electrónico	04/08/2024	DOLPHIN remitió a INTEGRATEL el <i>forecast</i> solicitado por dicha empresa. Asimismo, indicó que se encuentra trabajando en la adenda.
42	Carta N° 001-25092024-GG	27/09/2024	En referencia a sus solicitudes previas, DOLPHIN informó a INTEGRATEL que actualmente utiliza los acuerdos de interconexión de un tercer OMR para terminar su tráfico con terceros, aunque precisa que esta solución no se ajusta completamente al mandato de acceso vigente con dicho OMR. Por ello, considera necesario establecer sus propias relaciones de interconexión para asegurar la correcta ejecución de todos sus escenarios de tráfico con otros operadores. En ese sentido, reiteró la necesidad de que DOLPHIN suscriba un acuerdo de interconexión directa con INTEGRATEL a efectos de que dicha empresa: 1. Termine las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil de DOLPHIN con destino a los usuarios de los servicios fijos y móviles de INTEGRATEL.

N°	Comunicación	Fecha	Descripción																		
			2. Termine las comunicaciones originadas en los usuarios de los servicios fijos y móviles de INTEGRATEL con destino a los usuarios del servicio público móvil de DOLPHIN alojados en las redes de los OMR distintos a INTEGRATEL. 3. Enrute las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil de DOLPHIN con destino a los usuarios de las redes de terceros operadores distintos a INTEGRATEL, utilizando su servicio portador local (tránsito); dado que dicho operador cuenta con contratos y/o mandatos de interconexión con diversos operadores del país. Así, precisa los escenarios de tráfico: <table><tr><td>INTEGRATEL – DOLPHIN</td><td>LDI – Servicios Móviles OMV</td></tr><tr><td>INTEGRATEL – DOLPHIN</td><td>LDN – Servicios Móviles OMV</td></tr><tr><td>INTEGRATEL – DOLPHIN</td><td>Fijo Local – Servicios Móviles OMV</td></tr><tr><td>INTEGRATEL – DOLPHIN</td><td>Móvil – Servicios Móviles OMV</td></tr><tr><td>DOLPHIN – INTEGRATEL</td><td>Servicios Móviles OMV – Fijo Local</td></tr><tr><td>DOLPHIN – INTEGRATEL</td><td>Servicios Móviles OMV – Móvil</td></tr><tr><td>DOLPHIN – INTEGRATEL</td><td>Servicios Móviles OMV – LDN</td></tr><tr><td>DOLPHIN – INTEGRATEL</td><td>Servicios Móviles OMV – LDI</td></tr><tr><td>Transporte Conmutado (tránsito local y tránsito de larga distancia nacional e internacional)</td><td>Terceras redes con las que se encuentre interconectada INTEGRATEL</td></tr></table> Asimismo, reiteró que considera el SIP como Protocolo de Señalización. Finalmente, solicitó una reunión a efectos de detallar los alcances de su solicitud.	INTEGRATEL – DOLPHIN	LDI – Servicios Móviles OMV	INTEGRATEL – DOLPHIN	LDN – Servicios Móviles OMV	INTEGRATEL – DOLPHIN	Fijo Local – Servicios Móviles OMV	INTEGRATEL – DOLPHIN	Móvil – Servicios Móviles OMV	DOLPHIN – INTEGRATEL	Servicios Móviles OMV – Fijo Local	DOLPHIN – INTEGRATEL	Servicios Móviles OMV – Móvil	DOLPHIN – INTEGRATEL	Servicios Móviles OMV – LDN	DOLPHIN – INTEGRATEL	Servicios Móviles OMV – LDI	Transporte Conmutado (tránsito local y tránsito de larga distancia nacional e internacional)	Terceras redes con las que se encuentre interconectada INTEGRATEL
INTEGRATEL – DOLPHIN	LDI – Servicios Móviles OMV																				
INTEGRATEL – DOLPHIN	LDN – Servicios Móviles OMV																				
INTEGRATEL – DOLPHIN	Fijo Local – Servicios Móviles OMV																				
INTEGRATEL – DOLPHIN	Móvil – Servicios Móviles OMV																				
DOLPHIN – INTEGRATEL	Servicios Móviles OMV – Fijo Local																				
DOLPHIN – INTEGRATEL	Servicios Móviles OMV – Móvil																				
DOLPHIN – INTEGRATEL	Servicios Móviles OMV – LDN																				
DOLPHIN – INTEGRATEL	Servicios Móviles OMV – LDI																				
Transporte Conmutado (tránsito local y tránsito de larga distancia nacional e internacional)	Terceras redes con las que se encuentre interconectada INTEGRATEL																				
43	Correo electrónico	23/10/2024	INTEGRATEL reiteró a DOLPHIN el envío del proyecto de adenda.																		
44	Correo electrónico	27/12/2024	DOLPHIN remitió a INTEGRATEL, para su revisión, la propuesta de adenda al Mandato de Acceso que incluye las condiciones de interconexión entre las partes.																		
45	Correo electrónico	04/02/2025	DOLPHIN remitió a INTEGRATEL un recordatorio sobre el correo remitido el 27/12/2024.																		
46	Carta N° 001-25022025-GG	26/02/2025	DOLPHIN reiteró a INTEGRATEL su solicitud de interconexión.																		

2.5. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE MANDATO

En la Tabla N° 3 se detallan las principales comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato.

TABLA N° 3. PRINCIPALES COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación	Fecha	Asunto	
1	Carta N° 002-07042025-GG	07/04/2025	DOLPHIN solicitó al Osiptel la emisión de un mandato con INTEGRATEL para la interconexión de las siguientes redes y servicios:	
			INTEGRATEL – DOLPHIN	LDI – Servicios Móviles OMV
			INTEGRATEL – DOLPHIN	LDN – Servicios Móviles OMV
			INTEGRATEL – DOLPHIN	Fijo Local – Servicios Móviles OMV
			INTEGRATEL – DOLPHIN	Móvil – Servicios Móviles OMV
			DOLPHIN – INTEGRATEL	Servicios Móviles OMV – Fijo Local
			DOLPHIN – INTEGRATEL	Servicios Móviles OMV – Móvil
			DOLPHIN – INTEGRATEL	Servicios Móviles OMV – LDN
			DOLPHIN – INTEGRATEL	Servicios Móviles OMV – LDI
			Transporte Conmutado (tránsito local y tránsito de larga distancia nacional e internacional)	Terceras redes con las que se encuentre interconectada INTEGRATEL

N°	Documentación	Fecha	Asunto
2	Carta N° 000166-2025-DPRC/OSIPTEL	24/04/2025	El Osiptel trasladó a INTEGRATEL la solicitud de mandato de DOLPHIN y le solicitó que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, presente los comentarios y/o la información adicional que considere pertinente.
3	Carta N° 000167-2025-DPRC/OSIPTEL	24/04/2025	El Osiptel solicitó a DOLPHIN que, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a ser contado a partir del día siguiente de notificada la comunicación, remita el contenido íntegro de todas las comunicaciones intercambiadas con INTEGRATEL en el marco del proceso de negociación, en orden cronológico junto con sus respectivos anexos.
4	Carta N° 001-29042025-GG	29/04/2025	DOLPHIN remitió al Osiptel su respuesta al requerimiento efectuado mediante carta N° 000167-2025-DPRC/OSIPTEL.
5	Carta TDP-01253-AG-AER-25	05/05/2025	INTEGRATEL solicitó al Osiptel una ampliación de cinco (5) días hábiles para atender el requerimiento efectuado mediante carta N° 000166-2025-DPRC/OSIPTEL.
6	Carta N° 000174-2025-DPRC/OSIPTEL	07/05/2025	El Osiptel otorgó a INTEGRATEL un plazo de cinco (5) días hábiles para atender el requerimiento efectuado mediante carta N° 000166-2025-DPRC/OSIPTEL.
7	Carta TDP-01331-AG-AER-25	12/05/2025	INTEGRATEL remitió al Osiptel su respuesta a la carta N° 000166-2025-DPRC/OSIPTEL. En particular, señaló que DOLPHIN ya está interconectado como OMV bajo un mandato vigente y que, según las Normas Complementarias, no requiere nueva interconexión. Si desea usar interconexiones de terceros, debe modificar el mandato actual, detallando escenarios de tráfico y cargos correspondientes. Por tanto, la solicitud de mandato debe evaluarse bajo el marco de las Normas Complementarias OMV, para lo cual DOLPHIN primero debe enviar a INTEGRATEL una propuesta de modificación del Mandato de Acceso.
8	Carta N° 000184-2025-DPRC/OSIPTEL	15/05/2025	El Osiptel trasladó a DOLPHIN la carta TDP-01331-AG-AER-25 y le solicitó que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, remita su posición sustentada respecto a lo señalado por la citada empresa.
9	Carta N° 001-22052025-GG	22/05/2025	DOLPHIN remitió al Osiptel su respuesta a la carta N° 00184-2025-DPRC/OSIPTEL. En particular, señaló que, en su condición de OMV, está facultada a solicitar interconexión directa con INTEGRATEL, conforme a las Normas Complementarias y el TUO de Interconexión, cuando la citada empresa no actúe como su OMR.
10	Resolución N° 00063-2025-CD/OSIPTEL	26/06/2025	El Osiptel aprobó el Proyecto de Mandato Complementario de Acceso y el Proyecto de Mandato de Interconexión, otorgó a INTEGRATEL y DOLPHIN un plazo de quince (15) días calendario para que remitan sus comentarios y amplió en sesenta (60) días calendario el plazo para la emisión de los mandatos correspondientes.
11	Correo electrónico	27/06/2025	El Osiptel notificó a INTEGRATEL y DOLPHIN la Resolución de Consejo Directivo N° 00063-2025-CD/OSIPTEL y su informe de sustento (Informe N° 000128-2025-DPRC/OSIPTEL).
12	Carta TDP-2084-AG-AER-25	14/07/2025	INTEGRATEL remitió al Osiptel sus comentarios a los Proyectos de Mandato.
13	Carta N° 000298-2025-DPRC/OSIPTEL	17/07/2025	El Osiptel trasladó a DOLPHIN la carta TDP-2084-AG-AER-25 y le solicitó que, en un plazo de siete (7) días hábiles, remita su posición sustentada respecto a lo señalado por la citada empresa.
14	Carta N° 001-30072025-GG	30/07/2025	DOLPHIN remitió al Osiptel su respuesta a la carta N° 00298-2025-DPRC/OSIPTEL.
15	Carta N° 000325-2025-DPRC/OSIPTEL	31/07/2025	El Osiptel trasladó a INTEGRATEL la carta N° 001-30072025-GG y le solicitó que, en un plazo de siete (7) días hábiles, remita su posición sustentada respecto a lo señalado por la citada empresa.
16	Carta INT-02462-AG-AER-25	12/08/2025	INTEGRATEL remitió al Osiptel su respuesta a la carta N° 000325-2025-DPRC/OSIPTEL.

3. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las Normas Complementarias, en caso el OMV o el OMR requieran introducir modificaciones al mandato, la parte interesada procederá a informar a la otra, adjuntando la propuesta de modificación del mandato de

acceso, con copia al Osipitel. Posteriormente, la parte notificada tendrá un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de recepción de la propuesta, para informar a la otra parte, con copia al Osipitel, la aceptación o rechazo a las modificaciones propuestas.

En caso de rechazo, las partes procurarán conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de recepción del rechazo. Si el referido plazo vence sin que las partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una o de ambas, el Osipitel emitirá un mandato de acceso.

Asimismo, en adición a los requisitos previstos en las Normas Complementarias, el artículo 8 de la Norma Procedimental de Mandatos⁴ establece que la Empresa Solicitante que recurra ante el Osipitel para la emisión de un mandato, debe presentar declaraciones juradas de contar con los títulos habilitantes vigentes desde el inicio del proceso de negociación y de encontrarse al día en sus pagos con la Empresa Solicitada, en el marco de la relación mayorista solicitada, en caso sostenga una relación contractual previa.

En el presente caso, DOLPHIN ha venido solicitando la interconexión directa con INTEGRATEL desde el 24 de febrero de 2023, habiendo remitido comunicaciones aclaratorias mediante cartas N° 002-13042023-GG, de fecha 13 de abril de 2023, y N° 001-25092024-GG, de fecha 27 de septiembre de 2024.

Posteriormente, mediante comunicación de fecha 12 de julio de 2024, ambas partes acordaron que la formalización de la interconexión se realizaría a través de la suscripción de una adenda, cuya propuesta fue remitida por DOLPHIN el 27 de diciembre de 2024. Dicha adenda propone la modificación del Mandato de Acceso vigente para incorporar los términos de interconexión propuestos por DOLPHIN.

Sin embargo, vencido el plazo establecido para la negociación y, ante la falta de consenso sobre la modificación del Mandato, el 7 de abril de 2025, DOLPHIN solicitó al Osipitel la emisión de un nuevo mandato de interconexión con INTEGRATEL.

Como puede apreciarse, el plazo de quince (15) días calendario para responder a la propuesta de modificación del Mandato de Acceso, sumado al plazo de quince (15) días calendario para conciliar posibles divergencias, venció el 26 de enero de 2025, sin que se haya suscrito un contrato entre las partes.

En consecuencia, se concluye que DOLPHIN ha cumplido con los plazos de negociación establecidos en el artículo 35 de las Normas Complementarias, así como con los requisitos previstos en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, incluyendo las exigencias del artículo 8 de la Norma Procedimental de Mandatos.

Cabe señalar que, si bien algunos de los escenarios de interconexión solicitados por DOLPHIN no están contemplados expresamente en los supuestos previstos en el artículo 7 de las Normas Complementarias respecto a su relación de acceso OMV con INTEGRATEL, dichos escenarios encuentran sustento legal en la medida que DOLPHIN también mantiene relaciones de acceso como OMV con otros OMR. En estos casos, la interconexión solicitada se ampara en lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de

⁴ **“Artículo 8.- Documentación necesaria para el inicio del procedimiento**

Sin perjuicio de los requisitos previstos en la norma específica, la Empresa Solicitante que recurra ante el Osipitel para la emisión de un mandato, debe presentar los siguientes documentos:

a. Comunicaciones y cualquier documentación cursada entre las partes durante la etapa de negociación, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 7 de la presente norma;
b. Declaración jurada de contar con los títulos habilitantes vigentes desde el inicio del proceso de negociación;
c. Declaración jurada de encontrarse al día en sus pagos con la Empresa Solicitada en el marco de la relación mayorista solicitada, en caso sostenga una relación contractual previa. Para lo referido a la interconexión, aplica el artículo 115 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.”

la Ley de Telecomunicaciones⁵, así como en el artículo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

Al respecto, se precisa que también se ha verificado que transcurrió el plazo de negociación previsto en el artículo 49 del TUO de las Normas de Interconexión⁶, sin que las partes arriben a un acuerdo.

Por lo tanto, corresponde que el Osiptel emita un mandato complementario de acceso y un mandato de interconexión.

4. COMENTARIOS A LOS PROYECTOS DE MANDATO

4.1. SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS ACUERDOS DE INTERCONEXIÓN

POSICIÓN DE INTEGRATEL

INTEGRATEL sostiene que los OMV no están obligados a celebrar acuerdos de interconexión adicionales a los que ya mantienen con sus OMR, pues dichas relaciones de acceso bastan para garantizar la comunicación de sus usuarios con otras redes. Señala que imponer interconexiones directas innecesarias contraviene el principio de eficiencia y el objetivo legal de promover la convergencia de redes, además de generar complejidades en la liquidación de tráfico y riesgos de duplicidad, bypass o continuidad del servicio que pueden justificar la denegatoria de la interconexión, conforme al numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 30083.

En consecuencia, considera que los proyectos de mandatos resultan redundantes, dado que los escenarios de comunicación planteados ya se encuentran cubiertos por los contratos y mandatos vigentes. Indica que, en caso de mantenerse la iniciativa, deberían limitarse a definir con precisión los cargos, rutas y condiciones técnicas específicas sin alterar los enrutamientos actuales.

A nivel técnico, precisa que la conexión física que mantiene con DOLPHIN permite únicamente dos tipos de tráfico: (i) el originado en un usuario de DOLPHIN alojado en la red de INTEGRATEL, que es entregado por esta última a DOLPHIN; y (ii) el destinado a un usuario de DOLPHIN en la red de INTEGRATEL, que es entregado por DOLPHIN a INTEGRATEL. Además, precisa que cualquier otro tipo de tráfico es entregado o recibido por INTEGRATEL a través de un tercer OMR.

Adicionalmente, sostiene que cuando el tráfico se origina en usuarios de DOLPHIN conectados a un OMR distinto de INTEGRATEL y tiene como destino a INTEGRATEL o a terceras redes, este es entregado por DOLPHIN a un tercer OMR, quien a su vez lo remite a INTEGRATEL para su terminación en sus propios usuarios o en las redes de otros concesionarios.

POSICIÓN DE DOLPHIN

DOLPHIN sostiene que el marco normativo le permite utilizar la interconexión de sus OMR o establecer interconexiones directas con otros operadores, sin impedimento

⁵ “Artículo 103.- **Obligatoriedad de la interconexión**

La interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social y, por tanto, es obligatoria. La interconexión es una condición esencial de la concesión.”

⁶ “Artículo 49.- **Período de negociación del contrato de interconexión.**

49.1. El período de negociación para establecer los términos y condiciones de un contrato de interconexión así como la suscripción del mismo no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario. (...).”

técnico ni legal para hacerlo con INTEGRATEL, aun contando con acceso a cuatro OMR. Afirma que la interconexión directa mejora la eficiencia operativa, reduce dependencias, asegura trazabilidad del tráfico y es una condición esencial de la concesión, concluyendo que los argumentos de INTEGRATEL sobre complejidades o riesgos (numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30083) carecen de sustento.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

1. RELACIONES DE INTERCONEXIÓN DERIVADAS DEL MANDATO DE ACCESO

El artículo 7 de las Normas Complementarias señala lo siguiente respecto de las relaciones de interconexión derivadas del acceso:

“Artículo 7.- Relaciones de interconexión derivadas del acceso.

7.1 La relación de acceso entre el Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red permitirá que los usuarios de un mismo Operador Móvil Virtual puedan comunicarse entre sí.

7.2 La relación de acceso entre el Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red incluirá los acuerdos y reglas de interconexión estrictamente necesarios que permitan que los usuarios del Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red puedan comunicarse. En dicho caso, será de aplicación lo dispuesto en el marco legal aplicable en materia de interconexión.

7.3 El Operador Móvil Virtual no se encuentra obligado a establecer una relación de interconexión con los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones distintos del Operador Móvil con Red que le brinda el acceso. La interconexión entre el Operador Móvil Virtual y dichos concesionarios se soportará en la relación de interconexión de dicho Operador Móvil Virtual con el Operador Móvil con Red que le brinda el acceso. La liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión que se deriven de la interconexión entre el Operador Móvil Virtual y dichos concesionarios se realizará a través del Operador Móvil con Red, utilizando el procedimiento establecido en las Normas de Interconexión.”

Conforme a lo dispuesto en el citado artículo, los siguientes escenarios de comunicación son posibles en el marco de la relación de acceso entre un OMV y un OMR:

1. Comunicaciones entre usuarios del OMV conectados a un mismo OMR.
2. Comunicaciones entre usuarios del OMV y usuarios del OMR que le brinda acceso.
3. Comunicaciones entre usuarios del OMV y usuarios de terceros operadores, a través de las relaciones de interconexión que el OMR anfitrión mantenga con dichos operadores. Alternativamente, el OMV puede optar por establecer directamente una relación de interconexión con terceros operadores, en lugar de utilizar la red de interconexión del OMR que le presta el acceso.

En ese marco, corresponde analizar cada uno de los escenarios previstos en el artículo 7 y su vinculación con los comentarios formulados por las partes en relación con la ejecución del Mandato de Acceso.

a) Comunicaciones entre usuarios de DOLPHIN conectados a INTEGRATEL

Conforme al numeral 7.1 de las Normas Complementarias, las comunicaciones entre dos usuarios de DOLPHIN conectados a la red de INTEGRATEL se

encuentran comprendidas en el Mandato de Acceso vigente entre ambas empresas y, según lo señalado por INTEGRATEL, este escenario quedaría cubierto en la medida que, según precisa, (i) el tráfico originado por un usuario de DOLPHIN alojado en su red es entregado a DOLPHIN, y (ii) el tráfico con destino a un usuario de DOLPHIN alojado en su red es entregado por DOLPHIN a INTEGRATEL (esta última traslada la comunicación hacia el usuario final).

b) Comunicaciones entre usuarios de DOLPHIN y usuarios de INTEGRATEL

En el marco del numeral 7.2 de las Normas Complementarias, las comunicaciones entre un usuario de INTEGRATEL y un usuario de DOLPHIN alojado en la red de INTEGRATEL también se encuentran contempladas en el Mandato de Acceso. No obstante, conforme lo señalado por INTEGRATEL⁷, este tipo de tráfico no se cursa a través de la conexión existente entre ambos operadores, sino que es entregado o recibido mediante un tercer OMR, encargado de redirigirlo hacia o desde la red móvil de DOLPHIN.

Esta situación fue confirmada por INTEGRATEL en sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, al precisar que su objeto debe incluir la interconexión entre las redes del servicio público móvil de DOLPHIN –cuando sus usuarios se encuentren conectados a la red de INTEGRATEL– y las redes de esta última, dado que dicho tráfico actualmente no se enruta por la conexión física directa con el OMV.

Asimismo, esta situación fue reconocida por DOLPHIN en febrero de 2023 cuando expuso ante INTEGRATEL que el tráfico saliente generado por sus usuarios, independientemente del OMR al que se encuentren conectados, se envía a un OMR predeterminado, quien lo direcciona al operador de destino, mientras que el tráfico con destino a sus usuarios, independientemente del OMR en el que se encuentren, es recibido por este OMR predeterminado, que posteriormente lo encamina hacia DOLPHIN.

Bajo este marco, las comunicaciones previstas en el numeral 7.2 –que en principio ya están contempladas dentro del Mandato de Acceso– terminan siendo en la práctica enrutadas hacia un tercer OMR, en lugar de aprovechar la conexión prevista entre INTEGRATEL y DOLPHIN para cursar directamente el tráfico cuando ambos usuarios se encuentran en la red de INTEGRATEL⁸.

Es preciso enfatizar que esta situación pone en evidencia una contradicción en la propia postura de INTEGRATEL. Mientras sostiene que la interconexión solicitada por DOLPHIN sería redundante y generaría ineficiencias, reconoce al mismo tiempo que el tráfico que ya debería cursarse de manera directa bajo el Mandato de Acceso es, en la práctica, desviado hacia un tercero, reproduciendo exactamente las supuestas ineficiencias que cuestiona.

c) Comunicaciones entre usuarios de DOLPHIN y de terceros operadores

Finalmente, sin perjuicio de la facultad de DOLPHIN para establecer interconexiones directas con terceros operadores, prevista en el numeral 7.3 de las Normas Complementarias, el citado artículo establece que las comunicaciones

⁷ INTEGRATEL señala que cualquier otro tipo de tráfico que no tenga como origen o destino a un usuario de DOLPHIN MOBILE alojado en su red es entregado o recibido por INTEGRATEL a través de un tercer OMR.

⁸ Corresponde precisar que cualquier prestación de interconexión de redes (p. ej., terminación o transporte conmutado) debe estar debidamente sustentada en una relación de interconexión vigente entre los operadores involucrados, aprobada por el Osiptel. En ese sentido, la empresa operadora que curse tráfico sin antes contar con el contrato de interconexión aprobado por Osiptel o un mandato de interconexión incurrirá en infracción.

entre un usuario de DOLPHIN conectado a la red de INTEGRATEL y los usuarios de terceros operadores (móviles o fijos) deben cursarse a través de la interconexión prevista en el Mandato de Acceso entre DOLPHIN e INTEGRATEL, correspondiendo a INTEGRATEL emplear, para tal fin, las relaciones de interconexión que mantiene con dichos operadores.

No obstante, al igual que en el escenario descrito en el literal b), este tráfico no se encuentra habilitado en la conexión vigente entre ambas empresas, lo que en la práctica obliga a DOLPHIN a encaminarlo por medio de terceros.

De la evaluación efectuada se advierte la existencia de tránsito adicional en las comunicaciones que, conforme al Mandato de Acceso, deberían cursarse de manera directa. En este contexto, la condición de DOLPHIN como operador multihosting introduce un nivel adicional de complejidad en la gestión de sus escenarios de enrutamiento, circunstancia que ha quedado evidenciada a partir de la solicitud de mandato y de las comunicaciones intercambiadas entre las partes. Ello permitió constatar que el esquema operativo de dicha empresa puede generar distintos escenarios respecto de la forma de cursar el tráfico. En ese sentido, la modificación propuesta al Mandato de Acceso no incorpora una obligación nueva, sino que establece expresamente las obligaciones de interconexión frente a esta complejidad, otorgando mayor claridad y exigibilidad a la relación entre ambas empresas.

En consecuencia, resulta necesario que el Mandato Complementario establezca expresamente la obligación de INTEGRATEL de proporcionar a DOLPHIN la interconexión directa de sus redes y servicios, garantizando que los usuarios de esta última, cuando se encuentren conectados a la red de INTEGRATEL en su condición de OMR, puedan comunicarse eficazmente tanto con los usuarios de INTEGRATEL como con los de terceros operadores. Asimismo, el Mandato Complementario determina de manera expresa los cargos aplicables a dichas comunicaciones, así como las disposiciones aplicables dispuestas en los artículos 7 y 28 de las Normas Complementarias.

2. RELACIONES DE INTERCONEXIÓN DERIVADAS DEL MANDATO DE INTERCONEXIÓN

Actualmente, además del Mandato de Acceso con INTEGRATEL, DOLPHIN mantiene relaciones de acceso con América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C. En ese sentido, conforme a lo previsto en las Normas Complementarias, en cada una de estas relaciones se permite que las comunicaciones entre los usuarios de DOLPHIN y terceros operadores se cursen a través de la interconexión que el OMR mantiene con el OMR que le brinda acceso, el cual, a su vez, utiliza las relaciones de interconexión que mantiene con dichos concesionarios.

No obstante, tal como se ha señalado anteriormente, en el marco de sus relaciones de acceso con otros OMR, DOLPHIN no se encuentra impedido de establecer interconexiones directas con terceros operadores, entre ellos INTEGRATEL. En ese sentido, la interconexión solicitada en el presente procedimiento busca que los usuarios de DOLPHIN, cuando se encuentren conectados a redes distintas a la de INTEGRATEL, puedan comunicarse directamente con los usuarios de esta última empresa y con aquellos de terceros operadores con los cuales INTEGRATEL mantenga contratos de interconexión. Con ello se evitaría la situación actualmente vigente, en la que el tráfico saliente de DOLPHIN es entregado a un tercer OMR para que posteriormente lo remita a INTEGRATEL, para su terminación en sus abonados o en las redes de otros concesionarios, generando un enrutamiento innecesario e ineficiente.

Es importante precisar que esta posibilidad no implica que todas las comunicaciones deban cursarse necesariamente a través de INTEGRATEL. En algunos casos, como cuando un usuario de DOLPHIN alojado en la red de otro OMR se comunica con otro usuario de dicho OMR, la ruta natural y más eficiente seguirá siendo la que se soporte en la relación de acceso entre DOLPHIN y dicho OMR. Sin embargo, en otros escenarios –como las llamadas hacia usuarios de INTEGRATEL, o hacia usuarios de terceros operadores en los que la participación de INTEGRATEL pueda resultar eficiente dado que es uno de los operadores con mayor número de contratos de interconexión y, por tanto, uno de los más interconectados– la existencia de una interconexión directa ofrece una opción técnica y operativa más ventajosa, tanto para DOLPHIN como para aquellos operadores que terminan comunicaciones en dicha empresa.

De este modo, lejos de constituir un aspecto negativo, la interconexión directa entre DOLPHIN e INTEGRATEL introduce un mecanismo de eficiencia que, adicionalmente, constituye un elemento de resiliencia en la red. Esto último permite que, en situaciones de congestión, desbordes de tráfico o contingencias técnicas, se cuente con una alternativa de enrutamiento que asegure la continuidad del servicio. En la práctica, esta situación contribuye a robustecer el ecosistema de interconexión y evita interrupciones que podrían afectar a los usuarios finales.

Cabe destacar que este mecanismo de redundancia se vincula directamente con la continuidad en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, lo que justifica plenamente que el Osiptel intervenga para garantizar que las condiciones de interconexión aseguren el funcionamiento ininterrumpido del servicio. Además, esta situación no resulta ajena a la realidad del mercado, pues en la práctica los operadores que cuentan con múltiples interconexiones ya utilizan rutas alternativas como mecanismo de respaldo y continuidad operativa. En ese sentido, serán los propios incentivos de las partes los que orienten la elección de la alternativa más eficiente, sin que para tal efecto resulte necesario imponer criterios adicionales.

En síntesis, la interconexión solicitada por DOLPHIN con INTEGRATEL permite habilitar una ruta directa para que sus usuarios, cuando se encuentren conectados a redes distintas a la de INTEGRATEL, puedan comunicarse eficazmente con los abonados de esta empresa y con los de otros operadores, en aquellos casos en los que constituya la alternativa más eficiente.

Finalmente, respecto a la causal señalada por INTEGRATEL prevista en inciso 3 del numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30083 para la denegatoria del acceso e interconexión, su aplicación requiere la verificación concreta de un riesgo para la continuidad del servicio, lo cual no ha sido acreditado en el presente procedimiento. Por el contrario, la interconexión directa propuesta contribuye a simplificar rutas y reducir dependencias de terceros, con lo cual refuerza –antes que poner en riesgo– la continuidad en la prestación del servicio.

3. RESUMEN DE LOS ESCENARIOS DE INTERCONEXIÓN

Para ilustrar la relación entre los escenarios anteriormente descritos y la solicitud presentada por DOLPHIN mediante su carta N° 001-25092024-GG del 27 de septiembre de 2024, en la Tabla N° 4 se distinguen los escenarios enmarcados propiamente en la relación de acceso e interconexión existente entre DOLPHIN e INTEGRATEL (Mandato de Acceso) de los escenarios que se enmarcan dentro del Mandato de Interconexión.

TABLA N° 4. ESCENARIOS DE INTERCONEXIÓN SEÑALADOS POR DOLPHIN

N°	Escenario	Relación en la cual se sostiene el escenario
1	INTEGRATEL termina las comunicaciones originadas por usuarios del servicio público móvil de DOLPHIN con destino a los usuarios de servicios fijos y móviles de INTEGRATEL.	• Si la llamada se origina en un <u>usuario de DOLPHIN conectado a la red de INTEGRATEL</u>, esta comunicación está incluida en el Mandato de Acceso y se retribuye conforme a los cargos establecidos en el citado mandato. • Si la llamada se origina en un <u>usuario de DOLPHIN conectado a la red de un tercer OMR</u>, esta comunicación se contempla en la relación de interconexión establecida en el Mandato de Interconexión.
2	INTEGRATEL termina las comunicaciones originadas en usuarios de servicios fijos y móviles de INTEGRATEL con destino a usuarios de DOLPHIN alojados en redes de OMR distintos a INTEGRATEL.	Esta comunicación, al terminar en usuarios de DOLPHIN conectados a las redes de terceros OMR, está contemplada en la relación de interconexión establecida en el Mandato de Interconexión.
3	INTEGRATEL enruta las comunicaciones originadas en usuarios del servicio móvil de DOLPHIN con destino a usuarios de redes de terceros operadores, distintos de INTEGRATEL, utilizando su servicio portador local (tránsito).	• Si la llamada se origina en un <u>usuario de DOLPHIN conectado a la red de INTEGRATEL</u>, esta será gestionada por esta empresa bajo sus contratos de interconexión con terceros operadores, conforme al Mandato de Acceso (aplica disposición establecida en el numeral 28.3 del artículo 28 de las Normas Complementarias). • Si la llamada se origina en un <u>usuario de DOLPHIN conectado a la red de un tercer OMR</u>, se trata de un servicio de transporte contemplado en el Mandato de Interconexión.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
 la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://appos.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

De lo expuesto, se reitera que el Mandato de Acceso habilita a que las comunicaciones entre DOLPHIN y terceros concesionarios –cuando sus usuarios se encuentren conectados a la red de INTEGRATEL– se soporten en la relación de acceso e interconexión con INTEGRATEL. En tales casos, la liquidación, facturación y pago de los cargos aplicables se realiza a través de INTEGRATEL, conforme al procedimiento previsto en las Normas de Interconexión.

Asimismo, se debe subrayar que la interconexión entre la red de INTEGRATEL y la red de DOLPHIN –cuando los usuarios de esta última no se encuentren conectados a la red de INTEGRATEL– no forma parte de la relación de acceso, sino que corresponde a una relación de interconexión independiente, regulada a través de un mandato específico. Dicho mandato establece las condiciones técnicas, económicas y operativas aplicables, sobre la base de la propuesta presentada por DOLPHIN y cuyo contenido se resume en una sección posterior.

Finalmente, conforme a lo expuesto en el Informe N° 000128-2025-DPRC/OSIPTEL, la emisión de los mandatos procede de manera acumulada, en tanto guardan conexión con la actuación de DOLPHIN como OMV y con las relaciones de interconexión que requiere para la prestación de sus servicios. Para tal efecto, se plantean dos mandatos diferenciados: uno para modificar la relación de acceso e interconexión y otro para establecer la relación de interconexión independiente. Este planteamiento resulta congruente con la solicitud de negociación y emisión de mandato presentada por DOLPHIN y con los escenarios allí reconocidos.

4.2. COMENTARIOS ESPECÍFICOS A LOS PROYECTOS DE MANDATO

POSICIÓN DE INTEGRATEL

INTEGRATEL considera redundantes los numerales 1 y 2 del Proyecto de Mandato Complementario de Acceso, pues los escenarios ya están cubiertos en el mandato

vigente, y solicita retirar la referencia a usuarios conectados a otros OMR, así como la mención a “recibir llamadas” del Mandato de Interconexión, proponiendo mantener los enrutamientos actuales a través de un tercer OMR o que quede a su potestad definirlos. Además, pide eliminar el cargo de terminación de SMS y la inclusión del protocolo SIP, al no estar contemplados en la solicitud ni desarrollados en el Proyecto Técnico.

POSICIÓN DE DOLPHIN

DOLPHIN rechaza la propuesta de INTEGRATEL de eliminar la referencia a “recibir llamadas”, señalando que no puede limitar su derecho a definir el enrutamiento conforme a sus intereses y que dichos escenarios fueron expresamente solicitados para garantizar una gestión eficiente y transparente. Además, respalda la inclusión del protocolo SIP y los cargos propuestos, destacando que cuentan con precedentes contractuales y sustento normativo, resultando estos esenciales para una interconexión moderna y acorde con estándares vigentes.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Respecto a la alegada redundancia de los numerales 1 y 2 del Proyecto de Mandato Complementario, corresponde precisar que, la evidencia mostrada en el presente informe confirma que cierto tráfico que debería cursarse bajo la conexión física existente entre INTEGRATEL y DOLPHIN, en la práctica, se desvía a través de un tercer operador. En tal sentido, y sin perjuicio de las acciones de supervisión que correspondan, resulta necesario que el Mandato Complementario explicita la obligación de INTEGRATEL de cursar directamente el tráfico con DOLPHIN cuando los usuarios de dicha empresa se encuentren conectados a la red de INTEGRATEL, asegurando la comunicación tanto con abonados propios como con los de otras redes interconectadas.

En cuanto a la propuesta de INTEGRATEL de eliminar la mención al tráfico de “recibir llamadas”, debe indicarse que ello limitaría indebidamente el alcance de la interconexión solicitada, la cual comprende tanto el envío como la recepción de comunicaciones, empleando la interconexión con INTEGRATEL⁹. Por tanto, corresponde mantener la referencia a “recibir llamadas” en los literales a), b) y c) del objeto del Mandato de Interconexión, así como en el Apéndice I.A.

Sobre la eliminación del cargo de terminación de SMS, no corresponde acoger la observación de INTEGRATEL, en la medida que dicho concepto fue expresamente solicitado por DOLPHIN en el caso del Mandato de Acceso¹⁰ y, adicionalmente, formó parte del proyecto de contrato de interconexión presentado durante la negociación. En tal sentido, corresponde incorporarlo al Mandato de Acceso y mantenerlo en el Mandato de Interconexión¹¹, asegurando coherencia con los términos inicialmente propuestos y con el alcance integral de la solicitud planteada por DOLPHIN. Adicionalmente, corresponde incorporar las condiciones técnicas necesarias para viabilizar la implementación del mandato en aquellos aspectos vinculados al servicio SMS. Para tal efecto, se han tomado en cuenta las condiciones contenidas en la relación de INTEGRATEL con Fibermax S.A.C., establecidas en el Mandato aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 000084-2025-CD/OSIPTEL.

⁹ Los escenarios descritos en la carta N° 001-25092024-GG incluye el empleo de la interconexión para la recepción de comunicaciones.

¹⁰ En su carta N° 002-13042023-GG, DOLPHIN señaló lo siguiente: “solicitamos a su representada realizar las acciones necesarias que permitan que el tráfico de voz y SMS saliente originado en nuestros usuarios alojados en su red con destino a sus servicios fijos o móviles u otros operadores, sea gestionado por Telefónica”.

¹¹ El cargo de interconexión se ha trasladado del literal A del Apéndice II al Apéndice III.B.

Finalmente, en relación con la adecuación de red para el protocolo SIP, se debe considerar que la migración hacia dicho estándar constituye una práctica progresivamente adoptada en el sector y respaldada por la Resolución Suprema N° 009-2022-MTC. En ese sentido, resulta pertinente mantener la previsión para la implementación de SIP como un lineamiento de modernización, sin perjuicio de que su aplicación práctica se desarrolle conforme a las necesidades técnicas de las partes. Finalmente, a efectos de complementar las condiciones aplicables, en el numeral 11 del Apéndice I.A se han incorporado las reglas de tasación aplicables al protocolo SIP, mientras que en el numeral 2 del Apéndice I.C se han consignado las características técnicas correspondientes, en concordancia con lo establecido en el numeral 5.1.2.3 del artículo 5 de la Resolución Suprema N° 009-2022-MTC.

4.3. CONSULTAS ESPECÍFICAS DE INTEGRATEL

a) USO DE LA RED DE INTEGRATEL EN ESCENARIOS DE ACCESO DE OMV

CONSULTA DE INTEGRATEL

INTEGRATEL plantea, a modo de ejemplo simplificado, que cuando un usuario de DOLPHIN establece una comunicación utilizando la red de acceso de un OMR distinto de INTEGRATEL, los cargos correspondientes se encontrarían comprendidos dentro de dicha relación de acceso. No obstante, plantea qué ocurriría si esa misma comunicación se cursa a través de una antena perteneciente a su red. En dicho supuesto, solicita precisar si la comunicación se enmarcaría dentro de la relación de interconexión existente entre dicho OMR e INTEGRATEL, o si correspondería aplicar un cargo adicional por concepto de transporte asociado al uso de la red de este último concesionario.

RESPUESTA DEL OSIPTTEL

En el escenario planteado, si se considera que el origen de la llamada corresponde a un usuario de DOLPHIN conectado a la red de un OMR distinto de INTEGRATEL, se identifican dos posibilidades relevantes:

- Destino: usuarios de INTEGRATEL.

En este caso, DOLPHIN recibe la llamada de su OMR y, a través de la interconexión directa con INTEGRATEL (prevista en el Mandato de Interconexión), la comunicación puede terminar de manera inmediata en la red de este operador. Ello elimina la necesidad de enrutar la llamada por terceros y permite una terminación más directa y eficiente.

- Destino: usuarios de un tercer operador distinto de INTEGRATEL.

En este escenario, la llamada es recibida por DOLPHIN desde su OMR y, a través de la interconexión directa con INTEGRATEL (prevista en el Mandato de Interconexión), puede ser encaminada hacia el tercer operador mediante el servicio de transporte provisto por INTEGRATEL.

Sin embargo, debe precisarse que, si el operador de destino es otro OMR con el que DOLPHIN ya mantiene una relación de acceso e interconexión establecida mediante mandato, resultaría más eficiente, salvo incidencias en la red, utilizar esa relación existente, pues en ese caso el tráfico se cursa directamente sin necesidad de utilizar el servicio de transporte de INTEGRATEL.

b) SOBRE LA ENTREGA DEL TRÁFICO A UN TERCER OMR**CONSULTA DE INTEGRATEL**

Actualmente, el tráfico originado en la red de INTEGRATEL, así como el tráfico recibido desde otros operadores con destino a usuarios de DOLPHIN, se cursa mediante la interconexión directa existente entre INTEGRATEL y otro OMR con el que DOLPHIN mantiene una relación de acceso. Al respecto, INTEGRATEL consulta si dicho tráfico continuará siendo entregado a través de ese OMR.

RESPUESTA DEL OSIPTTEL**Tráfico originado en la red de INTEGRATEL con destino a usuarios de DOLPHIN**

Conforme al numeral 7.2 del artículo 7 de las Normas Complementarias, el Mandato de Acceso entre DOLPHIN e INTEGRATEL comprende los acuerdos y reglas de interconexión estrictamente necesarios para permitir la comunicación entre los usuarios de ambas empresas. En ese marco, el tráfico originado en la red de INTEGRATEL con destino a usuarios de DOLPHIN conectados a la propia red de INTEGRATEL se encuentra incluido en el Mandato de Acceso y, por lo tanto, debe cursarse a través de la relación de interconexión directa entre ambas empresas que se establece en dicho mandato.

Por su parte, el tráfico originado en la red de INTEGRATEL con destino a usuarios de DOLPHIN conectados a la red de un OMR distinto se encuentra comprendido en el Mandato de Interconexión que se establece en el presente procedimiento, el cual es una alternativa al uso de la relación de acceso e interconexión establecida entre DOLPHIN y el OMR que hospeda a su usuario.

Tráfico recibido desde otros operadores con destino a usuarios de DOLPHIN

En este caso, conforme al numeral 7.3 del mismo artículo, DOLPHIN no se encuentra obligado a establecer relaciones de interconexión con concesionarios distintos de INTEGRATEL. En consecuencia, cuando los usuarios de DOLPHIN se encuentran conectados a la red de INTEGRATEL, la interconexión con terceros operadores se soporta en la relación de interconexión entre DOLPHIN e INTEGRATEL, la cual, a su vez, utiliza las interconexiones que mantiene INTEGRATEL con dichos operadores. Sin perjuicio de ello, DOLPHIN conserva la facultad de establecer interconexiones directas con tales operadores cuando lo estime conveniente.

Ahora bien, si el tráfico tiene como destino a usuarios de DOLPHIN conectados a un OMR distinto de INTEGRATEL, dicho tráfico puede ser recibido por esta última y posteriormente entregado a DOLPHIN en el marco del Mandato de Interconexión. Este escenario configura un servicio de transporte ofrecido por INTEGRATEL a terceros operadores para que terminen sus llamadas en los usuarios de DOLPHIN conectados a un OMR distinto de INTEGRATEL.

4.4. TÉRMINOS DE LA RELACIÓN DE INTERCONEXIÓN SUSTENTADA EN LA RELACIÓN DE ACCESO OMV ENTRE DOLPHIN Y OTROS OMR

El Mandato de Interconexión consta de cuatro secciones. A continuación, se describe el contenido de cada una de ellas:

Sobre las condiciones generales

En las condiciones generales del Anexo se establece el objeto de la interconexión, el cual comprende la habilitación del tráfico de voz entre la red del servicio móvil de DOLPHIN **(cuando sus usuarios se conecten a la red de un OMR distinto a INTEGRATEL)** y las redes de telefonía fija, móvil, portador local y portador de larga distancia nacional e internacional de INTEGRATEL. Asimismo, se detallan las obligaciones técnicas y económicas que asumen ambas partes, incluyendo el cumplimiento de los pagos por cargos de interconexión y adecuación de red, el acceso a puntos de interconexión, y la obtención de permisos ante las autoridades correspondientes para la instalación de enlaces.

Igualmente, se precisan las sanciones aplicables por incumplimientos, tales como la revocación injustificada de órdenes de servicio o la interrupción no autorizada del tráfico interconectado, incluyendo penalidades equivalentes a los ingresos dejados de percibir o a los costos efectivamente incurridos. También se establece la obligación de presentar una carta fianza por parte de DOLPHIN, a fin de garantizar el cumplimiento de sus compromisos económicos, la cual deberá mantenerse y renovarse durante la vigencia del contrato.

Adicionalmente, se prevé el uso de los mecanismos para la suspensión y resolución previstos en el TUO de las Normas de Interconexión, así como procedimientos para la solución de controversias. De igual forma, las condiciones del Mandato se desarrollan bajo los principios de confidencialidad, secreto de las telecomunicaciones, libre y leal competencia, y observancia de la normativa peruana vigente. Asimismo, se prevé que la ejecución de la interconexión se adecue automáticamente a condiciones económicas más favorables si una de las partes las aplica a terceros operadores, garantizando el principio de trato no discriminatorio.

Sobre las condiciones técnicas

El Apéndice I detalla el Proyecto Técnico de Interconexión entre DOLPHIN e INTEGRATEL, estableciendo las condiciones técnicas, operativas y administrativas para habilitar la interconexión de redes móviles y fijas. Se describen los servicios ofrecidos por cada operador (terminación de llamadas y transporte conmutado), los puntos de interconexión (PDI), los parámetros de calidad del servicio, la tasación de llamadas, los planes de numeración y marcación, así como las condiciones para la adecuación de redes y equipos, y los mecanismos de revisión, suspensión o interrupción del servicio.

Asimismo, se establece un protocolo para las pruebas técnicas de aceptación de los equipos y enlaces, incluyendo pruebas de enlace, señalización y llamadas, cuyos resultados deben documentarse y comunicarse al Osiptel. El catálogo de servicios identifica claramente los tipos de tráfico cursado entre ambas redes, mientras que las órdenes de servicio definen el procedimiento y los plazos para implementar y poner en funcionamiento nuevos PDI o enlaces adicionales. También se fijan intervalos de instalación y responsabilidades administrativas asociadas.

Finalmente, el anexo contempla disposiciones específicas para la operación, mantenimiento y gestión de averías, incluyendo rutinas de verificación, tiempos de respuesta, planes de contingencia y notificaciones programadas. Se resalta el intercambio periódico de información técnica y numérica entre operadores y la obligación de entregar documentación técnica detallada del equipamiento. Todo ello se articula conforme a los estándares de la UIT y las normas peruanas aplicables, garantizando la interoperabilidad, seguridad y calidad del servicio.

Sobre las condiciones económicas

El Apéndice II establece las condiciones económicas de la interconexión entre INTEGRATEL y DOLPHIN, aplicando los cargos regulados por el Osiptel. Se detallan las tarifas por originación y terminación en redes fijas y móviles, así como por el uso del servicio de transporte conmutado local y de larga distancia. Asimismo, se prevé que, si una de las partes obtiene condiciones más favorables en otro contrato, podrá adecuar su relación actual previa comunicación al Osiptel.

Este apéndice describe distintos escenarios de llamadas (tráfico local, móvil y de larga distancia) según su origen y destino, precisando quién establece la tarifa al usuario y quién factura los cargos de interconexión. También se regulan los pagos por el uso del servicio de tránsito a través de INTEGRATEL cuando DOLPHIN no tiene interconexión directa con una tercera red, incluyendo el uso de liquidación en cascada conforme a los requisitos regulatorios. Las reglas se aplican bajo principios de neutralidad y no discriminación.

Adicionalmente, se contempla el tratamiento para escenarios no previstos de tráfico, que deberán regularse mediante adendas aprobadas por el Osiptel. Finalmente, se establece un esquema de pago único para la adecuación de red cuando se use protocolo SIP, con un cargo fijo de US\$ 30 por sesión concurrente¹².

Sobre las condiciones aplicables a la interconexión SMS

El Apéndice III establece las condiciones para que DOLPHIN e INTEGRATEL puedan intercambiar mensajes de texto entre sus usuarios, definiendo reglas generales de operación, coordinación y seguridad, así como los cargos que corresponden por la terminación de los SMS, de manera que el servicio se preste de forma continua, transparente y conforme a la normativa vigente.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Conforme a lo expuesto en el presente informe, esta Dirección ha evaluado los comentarios formulados respecto de los Proyectos de Mandato aprobados mediante Resolución N° 00063-2025-CD/OSIPTEL, confirmando su procedencia. De igual modo, ha considerado que, además de mantener las disposiciones previstas en dicho Proyecto, corresponde incorporar las condiciones técnicas para la interconexión del servicio SMS y complementar aquellas referidas al uso del protocolo SIP.

En ese sentido, se recomienda elevar el Mandato Complementario de Acceso que modifica el Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución N° 164-2019-CD/OSIPTEL y el Mandato de Interconexión, a consideración del Consejo Directivo para su aprobación correspondiente y su notificación a DOLPHIN e INTEGRATEL.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
COMPETENCIA

¹² Estas disposiciones son consistentes con aquellas pactadas en contratos libremente suscritos por TELEFÓNICA.

ANEXO: MANDATO COMPLEMENTARIO DE ACCESO

Mediante el presente Mandato Complementario se modifica el Mandato de Acceso, aprobado mediante Resolución N° 164-2019-CD/OSIPTel, en los siguientes términos:

1. Incorporar el literal j al numeral 2.1 del numeral 2 “OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES”:

“j) Proporcionar la interconexión de sus redes y servicios con las redes y servicios de DOLPHIN, garantizando que los usuarios de DOLPHIN (cuando se conecten a la red de INTEGRATEL, en su condición de OMR) puedan comunicarse de manera efectiva con los usuarios de INTEGRATEL, así como con los usuarios de otras redes con las que INTEGRATEL haya suscrito acuerdos de interconexión. Para tal efecto, aplican las reglas y cargos establecidos en el numeral 3 del Anexo III.”

2. Modificar el numeral 3 “CARGOS DE INTERCONEXIÓN” del Anexo III:

CARGOS DE INTERCONEXIÓN DE INTEGRATEL

DOLPHIN pagará a INTEGRATEL, los siguientes cargos de interconexión, sin incluir el Impuesto General a las Ventas:

Nombre del Cargo	Tipo	US\$
Origenación/Terminación en Red Fija	-	0,00145
Origenación/Terminación en Red móvil	Cargo Urbano	0,00129
	Cargo Rural	0,000003
Terminación SMS	-	0,00074

CARGOS DE INTERCONEXIÓN DE DOLPHIN

INTEGRATEL pagará a DOLPHIN, los siguientes cargos de interconexión, sin incluir el Impuesto General a las Ventas:

Nombre del Cargo	Tipo	US\$
Origenación/Terminación en Red móvil	Cargo Urbano	0,00129
	Cargo Rural	0,000003
Terminación SMS		0,00074

Los cargos de interconexión aplicables en virtud del presente mandato serán aquellos que se encuentren vigentes a la fecha de registro de tráfico.

Condiciones para la interconexión de DOLPHIN con terceros operadores

La interconexión entre DOLPHIN y terceros concesionarios se soportará en la presente relación de acceso e interconexión. La liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión que se deriven de la interconexión entre DOLPHIN y dichos concesionarios se realizará a través de INTEGRATEL, utilizando el procedimiento establecido en las Normas de Interconexión.

En aquellos escenarios de llamada que deriven en que terceros concesionarios, distintos del INTEGRATEL que brinda el acceso, tengan que asumir el cargo de interconexión por terminación de llamadas en DOLPHIN; dicho cargo será el mismo que el aplicable a INTEGRATEL.

En aquellos escenarios de llamada entre el DOLPHIN y un tercer concesionario, distinto del Operador Móvil con Red que brinda el acceso (INTEGRATEL), no es de aplicación el cargo por transporte conmutado local a dicho Operador Móvil con Red.

ANEXO: MANDATO DE INTERCONEXIÓN**CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO DE INTERCONEXIÓN**

A través del presente mandato se ordena a las empresas Dolphin Mobile S.A.C. (en adelante, DOLPHIN) e Integratel Perú S.A.A. (en adelante, INTEGRATEL) a cumplir íntegramente las siguientes condiciones que permitirán la interconexión de las redes del servicio público móvil de DOLPHIN (**cuando sus usuarios se conecten a la red de un OMR distinto a INTEGRATEL**) con las redes de los servicios de telefonía fija, servicio público móvil, portador local y portador de larga distancia nacional e internacional de INTEGRATEL.

El mandato es exigible desde su entrada en vigencia considerando como periodo de implementación sesenta (60) días hábiles desde la fecha de solicitud de orden de servicio. Este periodo únicamente será prorrogable si ambas partes de forma conjunta comunican al regulador su intención de ampliación del plazo. El mandato es exigible y su incumplimiento se considera infracción e incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato de concesión de la empresa concesionaria que no permite dicha interconexión.

PRIMERA: OBJETO DE LA INTERCONEXIÓN

Establecer la interconexión de las redes del servicio público móvil de DOLPHIN (**cuando sus usuarios se conecten a la red de un OMR distinto a INTEGRATEL**) con las redes de los servicios de telefonía fija, servicio público móvil, portador local y portador de larga distancia nacional e internacional de INTEGRATEL. Para ello, se observará lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante “PTI”) descrito en el Apéndice I y demás apéndices del presente Mandato.

De este modo, el presente Mandato establece las condiciones económicas, técnicas y operativas para interconectar la red del servicio público móvil de DOLPHIN con las redes de los servicios de telefonía fija, servicio público móvil, portador local y portador de larga distancia nacional e internacional de INTEGRATEL, con la finalidad de que:

- a) Los usuarios de la red del servicio público móvil de DOLPHIN puedan originar/recibir llamadas hacia/desde la red correspondiente a los usuarios del servicio de telefonía fija y servicio público móvil de INTEGRATEL.
- b) Los usuarios de la red del servicio público móvil de DOLPHIN puedan originar/recibir llamadas hacia/desde la red correspondiente a los usuarios de los servicios de larga distancia nacional e internacional de INTEGRATEL.
- c) Los usuarios de la red del servicio público móvil de DOLPHIN puedan originar/recibir llamadas hacia/desde la red correspondiente a los usuarios de los servicios de telefonía fija local urbano y de telefonía móvil de los terceros operadores, a través del servicio de transporte conmutado local de INTEGRATEL.

El ámbito de interconexión de las redes y servicios a que se refiere este Mandato se encuentra especificado en el Apéndice I.A del PTI.

SEGUNDA: CONDICIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes de INTEGRATEL y DOLPHIN, además de las contenidas en el presente documento, son las detalladas en los Apéndices indicados a continuación:

- Apéndice I: Proyecto técnico de interconexión
 - Apéndice I.A Condiciones básicas

- Apéndice I.B Puntos de interconexión
 - Apéndice I.C Características técnicas de interconexión
 - Apéndice I.D Protocolo de pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas
 - Apéndice I.E Catálogo de servicios básicos de interconexión
 - Apéndice I.F Órdenes de servicio de interconexión
 - Apéndice I.G Operación, mantenimiento y gestión de averías
 - Apéndice I.H Documentación técnica del equipamiento
-
- Apéndice II: Condiciones económicas
 - Apéndice III: Condiciones para la interconexión SMS

TERCERA: ÁMBITO DE LA INTERCONEXIÓN

El ámbito de interconexión de las redes y servicios a que se refiere el Mandato comprende las áreas de concesión de las Partes, conforme se encuentran definidas en sus respectivos contratos de concesión y sus posteriores modificaciones y ampliaciones.

La interconexión de las redes a que se refiere este Mandato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo, de la parte que recibe la solicitud, el otorgarlos. En cada caso, los términos y condiciones de la prestación de dichos servicios serán negociados por las partes.

Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación del Osiptel, con los límites previstos en la legislación vigente.

No se entenderá por servicios adicionales, conexos o complementarios aquellos necesarios para cursar el tráfico interconectado objeto de este contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

- 4.1. INTEGRATEL y DOLPHIN no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual, salvo consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Asimismo, las Partes no podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivado del presente Mandato. No obstante, lo anterior, INTEGRATEL y DOLPHIN quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones a cualquier filial, subsidiaria, o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.
- 4.2 En virtud de la presente interconexión, las Partes se obligan a cumplir puntualmente con los pagos por cargos de interconexión y costos por adecuación de red que les correspondan, asumir los respectivos costos de los medios de transmisión que cada una de las partes emplee para acceder al Gateway de la otra parte, de ser el caso; todo lo señalado se encuentra de acuerdo a lo establecido en el Apéndice II del presente Mandato, siguiendo, para dicho efecto, los plazos y procedimientos de liquidación, facturación y pagos establecidos en el TUO de las Normas de Interconexión y demás normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes. En caso de que las

Partes incumplan con los pagos, quedarán constituidas en mora en forma automática.

- 4.3 Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconecten. En ningún caso una de las Partes será responsable ante los usuarios de la otra Parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes. Sin embargo, una Parte será responsable frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo con lo establecido en el Código Civil y en la demás normativa legal vigente.

- 4.4. Las Partes se encuentran obligadas a:

- 4.4.1. Cada Parte gestionará y obtendrá todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder, a fin de instalar sus enlaces de interconexión. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de la Parte que instale sus enlaces de interconexión.

En caso de que la Parte que instale sus enlaces no obtuviera dichos permisos, licencias o autorizaciones, la otra quedará exonerada de las obligaciones que le corresponda en virtud del presente Mandato y que estuvieran vinculadas a dichas autorizaciones, permisos y licencias, mientras no se solucione dicha situación.

- 4.4.2. Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión.

Las Partes prestarán las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada Parte tiene derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice directamente la otra Parte para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La Parte que requiere efectuar la verificación deberá cursar una comunicación a la otra con una anticipación no menor de siete (07) días hábiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma, así como los funcionarios que asistirán, debidamente acreditados.

Salvo que por caso fortuito o fuerza mayor se requiera realizar una inspección inmediata, bastará que la Parte interesada curse un simple aviso previo a los representantes y/o contactos técnicos que serán designados expresamente en el presente Mandato. Ante la notificación de dicho aviso, la Parte correspondiente no podrá negarse a la verificación, a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto al pago de compensación económica alguna.

- 4.4.3. Los costos que demande la interconexión materia del presente Mandato serán asumidos por quien corresponda en función de lo pactado en los Apéndices correspondientes.
- 4.4.4. Los puntos de terminación de la red serán definidos por cada parte respecto de su propia red. Los puntos de interconexión estarán ubicados en la red de INTEGRATEL y la red de DOLPHIN respectivamente.
- 4.5 Si cualquiera de las Partes revoca una Orden de Servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de puntos de circuitos en puntos de interconexión ya existentes, después de las setenta y dos (72) horas de haberlo requerido o no dé las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de una Orden de Servicio en el plazo regulado, debido a hechos que no sean de fuerza mayor o caso fortuito, deberá pagar a la contraparte una penalidad ascendente a la totalidad de los costos efectivamente incurridos en la implementación de dicha Orden de Servicio.
- La penalidad no afectará el derecho de la parte afectada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.
- 4.6 La parte que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá pagar a la otra, en calidad de penalidad, una suma que represente el valor de los ingresos que esta hubiese percibido por el tráfico dejado de cursar en el periodo del operador afectado durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de interrupción. La parte que cobra la penalidad debe emitir una nota de débito por dicho concepto.
- 4.7 La parte que excuse su incumplimiento respecto de cualquier obligación proveniente de este Mandato, invocando la ocurrencia de acontecimientos calificados como caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, a la brevedad posible y en ningún caso más allá de las cuarenta y ocho (48) horas de iniciado o una vez tomado conocimiento de los acontecimientos, en caso esto último se encuentre debidamente justificado por la parte que lo alega. Asimismo, en paralelo deberá informar de la cesación de dichos acontecimientos.
- 4.8 Toda información técnica u operativa relacionada con el presente Mandato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula novena del presente Mandato. El plazo máximo de remisión de la información solicitada será de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la comunicación formal enviada por la parte interesada de manera virtual o física al domicilio que hubieran indicado las partes.

QUINTA: LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS

Las Partes efectuarán la liquidación, conciliación y pagos relativos a la presente interconexión conforme al procedimiento establecido por el TUO de las Normas de Interconexión y demás normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.

SEXTA: GARANTÍA

Al momento de suscribir el presente Mandato, DOLPHIN presentará una carta fianza otorgada por una institución financiera o bancaria nacional de primera orden, emitida por

un valor de veintiocho mil dólares (US\$ 28 000) a favor de INTEGRATEL. Dicha carta fianza será solidaria, incondicionada, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión. Asimismo, la carta fianza garantizará el cumplimiento de cada una de las obligaciones económicas que DOLPHIN asume o deba asumir como consecuencia de la celebración y/o ejecución del presente Mandato.

La carta fianza tendrá una validez mínima de seis (6) meses renovables contados desde su otorgamiento y permanecerá vigente hasta dos (2) meses posteriores al plazo de duración del presente Mandato. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones económicas a su cargo, establecidas en las presentes condiciones generales, DOLPHIN se obliga a renovar la carta fianza cuantas veces sea necesario.

Asimismo, las partes se obligan a realizar una revisión anual sobre el monto de la Carta Fianza, a fin de actualizarla según consumo promedio si corresponde; sin perjuicio de dicha revisión anual, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra el incremento o reducción del valor de la carta fianza en las oportunidades en las que lo consideren necesario de acuerdo con el procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones vigentes aplicables a la interconexión.

En caso de no renovarse la carta fianza durante la vigencia del presente Mandato o no elevarse su valor dentro de los diez (10) días calendario de requerida, por una parte, la otra procederá a suspender la interconexión hasta que se efectúe dicha renovación o elevación del valor.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones económicas establecidas en el Apéndice II, Condiciones Económicas, faculta a INTEGRATEL a ejecutar la carta fianza otorgada en garantía, de acuerdo con el procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.

Si INTEGRATEL ejecuta total o parcialmente la carta fianza, DOLPHIN en el plazo de diez (10) días calendario deberá otorgar una nueva carta fianza o restituir el monto original de la misma, según corresponda.

SÉPTIMA: SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

Para la ejecución de los supuestos de suspensión y resolución se aplicarán los procedimientos establecidos en el TUO de las Normas de Interconexión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Mandato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, por: (i) la falta de pago de las facturas por la prestación de los servicios de interconexión y/u otras condiciones económicas que se desprendan de la ejecución del presente Mandato; o (ii) la falta de pago de la penalidad por revocación de órdenes de servicio. Para tal fin deberá cumplirse previamente con el procedimiento establecido en el TUO de las Normas de Interconexión, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes permitidos por el Banco Central de Reserva del Perú.

OCTAVA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

8.1 Las Partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2°, numeral 10 de la Constitución Política del Perú; los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° incisos 5 y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y los artículos 13° y 17° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

En consecuencia, sujetándose a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las Partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por las Partes.

- 8.2 Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las Partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento del presente Mandato. En consecuencia, cualquier transgresión a lo dispuesto en la presente cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la Parte correspondiente.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

- 9.1 Las Partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra Parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del Mandato.
- 9.2 La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las Partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Mandato. Cada Parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- 9.3 No se considerará información confidencial a la que:
- 9.3.1 Sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte de la Parte que la recibe.
 - 9.3.2 Sea o haya sido generada lícita e independientemente por la Parte que la recibe.
 - 9.3.3 Sea conocida lícitamente por la Parte que la recibe antes de que la otra la hubiera transmitido.
 - 9.3.4 Tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte de la Parte que la entrega.
- 9.4 Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente Mandato.
- 9.5 Lo dispuesto en la presente cláusula no afecta el cumplimiento de las obligaciones de información que cada parte deberá suministrar al Osiptel u otras entidades de la administración pública competentes en la materia, con ocasión de la información requerida por dichos organismos en ejercicio de sus atribuciones legales.

DÉCIMA: REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre INTEGRATEL y DOLPHIN en lo concerniente a la ejecución del Mandato, las Partes designan como sus representantes a las personas que se señalan a continuación:

INTEGRATEL :
[CARGO]

Email :
Teléfono :

DOLPHIN: Javier Sánchez Benalcazar
Gerente General
Email : javier.sanchez@dolphin.pe
Teléfono : +51945119964

INTEGRATEL deberá comunicar a DOLPHIN la designación de su representante y sus datos de contacto dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Mandato.

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este Mandato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo, salvo que se encuentren facultados para ello.

La presente estipulación no impide a las partes la delegación de facultades a favor de funcionarios distintos a los previamente señalados para la realización de actividades administrativas relacionadas con el desarrollo del presente Mandato.

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las Partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente Mandato deberá efectuarse en el domicilio que se indica adelante. Las partes solo podrán variar su domicilio mediante comunicación escrita y dentro de Lima Metropolitana.

INTEGRATEL: [RAZÓN SOCIAL]
[DIRECCIÓN]
Atención: [ENCARGADO]
Email: [CORREO]
Teléfono:

DOLPHIN: **DOLPHIN MOBILE S.A.C.**
Jirón Preciados 149 Santiago de Surco 15038 Lima Perú
Atención: Javier Sanchez Benalcazar
Email: javier.sanchez@dolphin.pe
Teléfono: +51945119964

INTEGRATEL deberá comunicar a DOLPHIN la información de notificación dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Mandato.

DÉCIMA SEGUNDA: LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

El presente Mandato se emite de acuerdo con las leyes peruanas y, asimismo, son de aplicación al mismo, entre otras, las siguientes normas o las que las modifiquen:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 013-93-TCC).

2. Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones. (Decreto Supremo N° 020-2007-MTC).
3. Reglamento General de OSIPTel para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa. (Resolución de Consejo Directivo N° 248-2021-CD/OSIPTel).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (Decreto Supremo N° 020-98-MTC) y normas modificatorias.
5. Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTel).
6. Normas sobre materias arbitrales entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución N° 012-99-CD/OSIPTel)
7. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables
8. Otras disposiciones sobre interconexión que dicte el Osiptel, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del Mandato.

Igualmente, cualquier normativa que sea emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) y/o el Osiptel para el sector de las telecomunicaciones en el Perú, siempre que se apliquen a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente Mandato, será de aplicación a la interconexión de las partes dentro del plazo establecido en la normativa.

Del mismo modo, el Mandato se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación, libre y leal competencia.

En consecuencia, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del Mandato se adecuarán, cuando una de las partes que mantenga o establezca una relación de interconexión con una tercera empresa operadora establecida, vía contrato o mandato de interconexión, aplique cargos de interconexión y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente Mandato.

La adecuación requerirá una comunicación previa, con copia al Osiptel, la cual deberá ser enviada por parte de la empresa que se considere favorecida, y en la cual se indiquen los cargos y/o condiciones económicas a los cuales estará adecuándose. La empresa operadora que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación. La presente adecuación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación. A fin de que la adecuación sea eficaz, la referida comunicación deberá ser remitida con copia al Osiptel. En caso la comunicación al Osiptel llegue en una fecha posterior a la comunicación a la empresa, la adecuación surtirá efecto desde el día siguiente de recibida la comunicación por el Osiptel.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Mandato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto estas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para su solución armónica con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este Mandato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del Mandato.

Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días calendario desde que se requirió

su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento del Osiptel, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 109° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión y la normativa aplicable.

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materias que no corresponden al conocimiento del Osiptel, las partes procederán a someterlas a las leyes de la República del Perú, sometiendo cualquier conflicto a la competencia de los jueces y tribunales de Lima, pudiendo someterlo a arbitraje en caso se suscriba un convenio arbitral-; salvo en los casos en que la competencia corresponda al Osiptel, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que serán sometidas ante el Osiptel las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquellas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.
- Aquellas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la interconexión.
- Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.
- Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el Osiptel.
- Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora del Osiptel.

ÍNDICE

APÉNDICE I PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

APÉNDICE I.A CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción
2. Servicios básicos ofrecidos por INTEGRATEL
3. Puntos de Interconexión (Pdl)
4. Calidad del servicio
5. Adecuación de red
6. Adecuación de equipos e infraestructura
7. Fechas y períodos para la interconexión
8. Revisión del proyecto técnico de interconexión
9. Interrupción y suspensión de la interconexión
 - 9.1 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros
 - 9.2 Suspensión del servicio por disturbios en la red
10. Plan de numeración
 - 10.1. Plan de marcación
11. Preselección
12. Tasación
13. Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personas a las instalaciones de los operadores
14. Facturación y Cobranza.

APÉNDICE I.B PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión
2. Ubicación de los puntos de interconexión
3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4. Equipos utilizados para los enlaces

APÉNDICE I.C CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Especificaciones técnicas
 - 1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces
 - 1.2 Especificaciones técnicas del punto de interconexión
2. Señalización
3. Medios de transmisión
4. Encaminamiento
5. Sincronización
6. Numeración
 - 6.1 Series de numeración INTEGRATEL de **INTEGRATEL y DOLPHIN**
 - 6.2 Funcionamiento: Diagrama de interconexión **INTEGRATEL–DOLPHIN.**

APÉNDICE I.D PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación
 - 1.1 Notificación de pruebas
2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
 - 3.1 Puntos de interconexión y pruebas de enlace
 - 3.2 Pruebas de señalización
 - 3.3 Pruebas de llamada
 - 3.4 Fallas en las pruebas
 - 3.5 Resultados de las pruebas.
4. Formatos para las pruebas de aceptación

APÉNDICE I.E CATÁLOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN**APÉNDICE I.F ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN**

1. Órdenes de servicio
2. Intervalos de instalación

APÉNDICE I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de Averías
 - 3.1 Fallas en los puntos de interconexión
 - 3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio
 - 3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

APÉNDICE I.H DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO**APÉNDICE II CONDICIONES ECONÓMICAS****APÉNDICE III CONDICIONES PARA LA INTERCONEXIÓN DE SMS****APÉNDICE III. A CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LA INTERCONEXIÓN DE SMS****APÉNDICE III. B CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INTERCONEXIÓN DE SMS****APÉNDICE III.C PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN, PAGO Y SUSPENSIÓN**

APÉNDICE I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

APÉNDICE I.A
CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar las redes del servicio público móvil de DOLPHIN (**cuando sus usuarios se conecten a la red de un OMR distinto a INTEGRATEL**) con las redes de los servicios de telefonía fija, servicio público móvil, portador local y portador de larga distancia nacional e internacional de INTEGRATEL.

La interconexión debe permitir que:

- a) Los usuarios de la red del servicio público móvil de DOLPHIN puedan originar/recibir llamadas hacia/desde la red correspondiente a los usuarios del servicio de telefonía fija y servicio público móvil de INTEGRATEL.
- b) Los usuarios de la red del servicio público móvil de DOLPHIN puedan originar/recibir llamadas hacia/desde la red correspondiente a los usuarios de los servicios de larga distancia nacional e internacional de INTEGRATEL.
- c) Los usuarios de la red del servicio público móvil de DOLPHIN puedan originar/recibir llamadas hacia/desde la red correspondiente a los usuarios de los servicios de telefonía fija local urbana y de telefonía móvil de los terceros operadores, a través del servicio de transporte conmutado local de INTEGRATEL.

En caso de que **DOLPHIN** requiera interconectar el servicio portador local en otros departamentos o áreas locales distintas a los considerados en el presente Proyecto Técnico, **DOLPHIN** solicitará a **INTEGRATEL** la adecuación del proyecto. El plazo máximo para efectuar dicha adecuación es de treinta (30) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud que curse **DOLPHIN** a **INTEGRATEL** para dichos efectos. **DOLPHIN** deberá realizar los pagos correspondientes a dichas modificaciones.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por INTEGRATEL:

1.1.1 Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde la red de **DOLPHIN** hacia las redes de **INTEGRATEL** en el área local donde ambos tengan infraestructura propia, arrendada o de un tercero en función a cualquier esquema de compartición de infraestructura activa o pasiva, roaming nacional, entre otros.

En ese sentido, **INTEGRATEL** permitirá que las llamadas originadas en la red de telefonía móvil de **DOLPHIN** terminen en su red de telefonía fija y móvil a nivel nacional. Asimismo, **INTEGRATEL** permitirá que las llamadas originadas en la red de telefonía móvil de **DOLPHIN** terminen en su red de telefonía fija y móvil a nivel nacional.

Por estos servicios **DOLPHIN** pagará a **INTEGRATEL** los cargos de interconexión que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Apéndice II Condiciones Económicas y en las leyes aplicables.

1.1.2 Transporte Conmutado: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación que proporciona **INTEGRATEL** para efectos de enlazar la red de **DOLPHIN** con distintos operadores concesionarios. Por este servicio **DOLPHIN** pagará a **INTEGRATEL** los cargos de interconexión establecidos en el Apéndice II Condiciones Económicas y en las leyes aplicables.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por **DOLPHIN**:

1.2.1 Terminación de Llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde las redes de **INTEGRATEL** hacia la red de **DOLPHIN** en el área local donde ambos tengan infraestructura propia, arrendada o de un tercero en función a cualquier esquema de compartición de infraestructura activa o pasiva, roaming nacional, entre otros.

En ese sentido, **DOLPHIN** permitirá que las llamadas locales originadas en la red de telefonía fija y móvil de **INTEGRATEL**, o aquellas que ingresen a través de la red de larga distancia de la misma empresa, terminen en las redes de telefonía móvil de **DOLPHIN**. Por este servicio **INTEGRATEL** pagará los cargos de interconexión que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Apéndice II Condiciones Económicas y en las leyes aplicables.

2. Puntos de Interconexión (PdI)

Es responsabilidad de cada una de las partes llegar con sus tráficos al punto físico de conexión de las redes a interconectarse.

2.1 Los Puntos de Interconexión (PdI) se definen como aquellos puntos físicos donde **DOLPHIN** e **INTEGRATEL** conectan sus redes vía circuitos de interconexión. Definen y delimitan la responsabilidad de cada operador. En los Puntos de Interconexión se garantizará:

- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico correspondiente a las redes que se interconectan, así como los canales de señalización necesarios para encaminar las llamadas.
- b) Siempre que sea técnica y económicamente posible, la capacidad para acceder a los servicios adicionales, conexos o complementarios que acuerden prestarse ambos operadores a través del correspondiente acuerdo comercial.
- c) Que los tráficos cursados sean únicamente los relativos a la naturaleza del presente Mandato.
- d) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.

2.2 Los puntos de interconexión materia del presente Mandato serán definidos por las Partes, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.

- 2.3 La ubicación de los Puntos de Interconexión iniciales acordados se encuentran indicados en el numeral 2 del Apéndice I.B.
- 2.4 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores siguiendo los procedimientos que figuran en el Apéndice I.F.
- 2.5 En el caso que sobreviniese alguna circunstancia que imposibilite la implementación del punto de interconexión señalado en el numeral 2.2 anterior, ambos operadores acordarán la implementación de un Punto de Interconexión alternativo, semejante en términos económicos, financieros y técnicos al Punto de Interconexión originalmente acordado.
- 2.6 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un punto de interconexión es la siguiente:
1. Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1.
 2. Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden ubicación.
 3. Proyección a cinco (5) años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
 4. Cronograma de fechas estimadas para la instalación.
- 2.7 **DOLPHIN** remitirá a **INTEGRATEL** las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo con el procedimiento establecido en el Apéndice I.F, a efectos de establecer el o los Puntos de Interconexión.
- 2.8 El sistema de transmisión utilizado para los circuitos de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por **DOLPHIN**, por **INTEGRATEL** o por un tercero, a criterio de la parte a la que corresponda asumir el costo por la instalación del circuito.
- La parte que proporcione los enlaces de interconexión o contrate al tercero que los proporcionará, se responsabilizará de la operación y mantenimiento de los mismos; sin embargo, esta condición no implica la utilización gratuita del derecho de uso de las vías por donde se llevarán los cables al Punto de Interconexión. El pago por derecho de uso de estas vías será negociado por las partes en su oportunidad.
- 2.9 Las partes podrán solicitar rutas alternas de transmisión para proteger el enlace de interconexión, las que serán proporcionadas de ser técnicamente posible y se encontrarán sujetas a los acuerdos comerciales correspondientes.
- Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento del Osiptel, para su aprobación, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de su suscripción.
- 2.10 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Apéndice I.C.

- 2.11 Ningún equipo analógico (para el caso de los enlaces) será utilizado para brindar servicio en los Puntos de Interconexión. Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes desde la central frontera serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. No se permitirá la instalación de equipos en mal estado para no perjudicar la calidad del servicio. A estos efectos, ambas partes se comprometen a que sus equipos cuenten con los certificados de homologación correspondientes.
- 2.12 Respecto a la señalización empleada para la interconexión, esta será siempre señalización por canal común N° 7 o protocolo SIP, de acuerdo con los estándares entregados por **INTEGRATEL** a **DOLPHIN**.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el organismo competente.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador. En caso de que el Osiptel dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico. El servicio de interconexión deberá ser prestado dentro del estándar más alto de calidad previsto en los respectivos contratos de concesión de cada operador.
- 3.2 Las partes podrán sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- 3.3 Las partes reconocen el derecho de proveer y suministrar al interior de cada una de sus redes características diferentes entre sí, a las utilizadas por la contraparte en su propia red (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el MTC o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y sean compatibles con los eventos que las originan.
- En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión, siguiendo los procedimientos establecidos en el numeral 8.2. del presente Apéndice.
- 3.4 En el caso de congestión y/o problemas propios de cada red, el responsable deberá implementar una locución hablada durante un tiempo breve con un mensaje neutral, siempre que dicha congestión se genere en su propia red.
- 3.5 El personal de cada operador que atienda la interconexión deberá tener la capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente para la ejecución de las labores que demande la interconexión y para la prestación de los servicios de mantenimiento, de averías,

programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día, a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.

- 3.6 **DOLPHIN e INTEGRATEL** mantendrán permanentemente, un stock suficiente de equipos (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.
- 3.7 Únicamente en los casos en que los tonos, mensajes y/o anuncios cursados entre las redes de ambos operadores no correspondan: (i) con lo acordado entre las partes; (ii) con las normas emitidas por el organismo competente, y; (iii) con el estado actual de la red o de la llamada; ello facultará a la parte afectada a exigir el pago de una penalidad equivalente a cincuenta (50) UIT al operador responsable, salvo que el incumplimiento se origine en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- 3.8 La parte afectada notificará por escrito al otro para que en un plazo máximo de diez (10) días calendario, proceda a subsanar los reparos que se hicieran de acuerdo a lo indicado en el numeral precedente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la subsanación, se aplicará adicionalmente una penalidad de cincuenta (50) UIT por cada día de retraso.

En ningún caso se emplearán medios no autorizados en el envío de la información de facturación del tráfico de interconexión. **INTEGRATEL y DOLPHIN** definirán los medios que se consideren no autorizados y establecerán las penalidades que se aplicarán al operador que se compruebe ha hecho uso de estos medios no autorizados.

4. Adecuación de red

La adecuación de red será pagada por las partes, conforme corresponda.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso de que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que pueda afectar la interconexión de red materia del presente Mandato, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 Ambos operadores serán responsables de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en el punto de interconexión, según el Apéndice I.C.
- 5.2 Ambos operadores comunicarán, con una anticipación no menor de seis (6) meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red del otro, o la relación de interconexión, con la finalidad de que se realicen las adaptaciones necesarias. De ser necesario, se establecerán coordinaciones entre ambos operadores para concretar su ejecución.
- 5.3 **DOLPHIN** informará las modificaciones sobre los enlaces de interconexión planificados para su sistema, las cuales se llevarán a cabo dentro de los plazos establecidos en el numeral 2.2 del Apéndice 1.F, al igual que la proyección de troncales requeridas entre sus centrales. La referida

proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que el operador que requiera la modificación la presente como tal.

- 5.4 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena del Mandato, la información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente del personal de cada operador que deba estar informado sólo para propósitos de planificación.

Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleado, director u otro representante de ninguno de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice mediante comunicación escrita y en forma indubitable, a la otra el uso de la información requerida.

- 5.5 Será responsabilidad de **DOLPHIN** que los enlaces y canales utilizados para efectos de la interconexión de las redes materia del presente Mandato, sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1.

6. Fechas y períodos para la interconexión

La provisión de circuitos y puntos de interconexión será solicitada mediante órdenes de servicios de **DOLPHIN** a **INTEGRATEL** y su instalación se efectuará según lo establecido en el Apéndice I.F. Su aceptación se regirá por lo dispuesto en el Apéndice I.D, el cual detalla los protocolos de pruebas y las de aceptación. La provisión de circuitos se efectuará de acuerdo a lo previsto en el cronograma incorporado en el numeral 3 del Apéndice I.B.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, las partes aplicarán el procedimiento establecido a continuación:
- a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra su intención de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión por escrito, incluyendo las modificaciones sugeridas con copia al Osiptel.
 - b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados desde la fecha de recepción de la propuesta para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas con copia al Osiptel.
 - c) En el caso que la parte notificada rechace las modificaciones propuestas, las partes procurarán conciliar las divergencias. Transcurridos quince (15) días calendario contados desde la fecha de recepción del rechazo. En caso las partes no lleguen a un acuerdo podrán solicitar el correspondiente pronunciamiento del Osiptel.
 - d) Cualquier modificación que se introduzca al Proyecto Técnico de Interconexión se incorporará como un anexo de dicho Proyecto.

- e) Cada una de las partes realizará a su costo las modificaciones acordadas y solicitadas por dicha parte.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

INTEGRATEL y **DOLPHIN**, cuando sea estrictamente necesario, podrán interrumpir eventualmente la interconexión en horas de bajo tráfico, previamente establecidas, por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos similares que realicen en su infraestructura (que no requieran la aplicación del punto relativo a adecuación de equipos e infraestructura), al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que comuniquen este hecho por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles.

Estas interrupciones no podrán exceder de cinco horas mensuales, excepto en casos excepcionales, los cuales deberán ser debidamente justificados, a satisfacción de la otra parte, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.2. Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red como, por ejemplo, elevada tasa de errores; fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos; fallas en señalización; indisponibilidad prolongada de circuitos y otros, deberá comunicar al otro operador apenas tenga conocimiento de los hechos antes descritos, sobre el periodo de la interrupción. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

9. Plan de Numeración

INTEGRATEL y **DOLPHIN** usarán la numeración asignada por el MTC y deberán solicitar su habilitación en la red del operador interconectado. La solicitud de habilitación deberá ser presentada con una anticipación mínima de catorce (14) días hábiles a la fecha en que se solicita la puesta en servicio de dicha numeración. Asimismo, con cinco (5) días de anticipación a la puesta en servicio, el operador al que se le solicita el servicio deberá informar al otro operador que la numeración requerida se encuentra habilitada.

Numeración

Debe tener la siguiente estructura:

Para la numeración móvil (11 dígitos):

- 2 dígitos correspondientes al código de país
- 9 dígitos correspondientes al número.

INTEGRATEL y **DOLPHIN** tendrán control total sobre la asignación, uso y administración de los códigos que les asigne el MTC.

10. Plan de Marcación

Las llamadas destinadas a la red móvil celular tendrán la siguiente marcación:

Llamada local: esta llamada se efectúa marcando el número local del abonado llamado, es decir:

9YXXX XXXX Abonado móvil (sin importar cuál sea el destino de la comunicación)
Donde
Y= 0 a 9
X=0 a 9.

Llamada LD: Esta llamada se efectúa marcando el número nacional o internacional del abonado llamado, teniendo las siguientes opciones:

Sistema de preselección, marcando:

0-NN Llamada Larga Distancia Nacional.
00-NI Llamada Larga Distancia Internacional.

Donde: NN es el número nacional del abonado llamado.
 NI es el número internacional del abonado llamado.

Cualquier disposición del MTC y/o el Osiptel sobre este aspecto, así como la aplicación de nuevos sistemas de marcación por la implementación de nuevos servicios, será acatada por las partes y se comprometen a realizar las modificaciones necesarias al interior de sus redes.

11. Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación a sus abonados, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha.

De acuerdo con las especificaciones técnicas de la señalización N° 7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando esta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

En los casos en que se reciba en la central frontera los mensajes "Address Complete" (ACM), "Call Progress" (CPG), "Charge Information" (CRG) y posterior a cualquiera de ellos un(a) tono (locución), este tono (locución) deberá ser sólo el que indique timbrado reverso o el estado actual de la red, referido a la llamada que se establece (congestión, ocupado) o cualquier otro que exija el organismo

competente o cualquier otro que haya sido previamente acordado entre **DOLPHIN e INTEGRATEL**.

El tiempo de las llamadas debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de comunicación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

En caso de señalización SIP, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta 200 OK, con este mensaje la central de origen inicia el proceso de tarificación. Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje BYE.

En los casos en que se reciba en la central frontera el mensaje "INVITE" y posterior a cualquiera de ellos un(a) tono (locución), este tono (locución) deberá ser sólo el que indique timbrado reverso o el estado actual de la red, referido a la llamada que se establece (congestión, ocupado) o cualquier otro que exija el organismo competente o cualquier otro que haya sido previamente acordado entre **DOLPHIN e INTEGRATEL**.

El tiempo de las llamadas debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen del mensaje 200 OK y el momento en que la central de origen envíe o reciba el mensaje BYE.

12. Ubicación de equipos de interconexión:

De conformidad con las normas vigentes sobre interconexión, en la medida que sea técnica y económicamente posible, las partes negociarán acuerdos de coubicación.

13. Facturación y cobranza:

Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados o usuarios por las llamadas de telefonía local que se originen en sus respectivas redes.

APÉNDICE I.B
PUNTOS DE INTERCONEXIÓN
1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

INTEGRATEL y **DOLPHIN** se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura ambos operadores, de acuerdo con sus respectivos Contratos de Concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación y a los acuerdos posteriores a los que lleguen.

Las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- **INTEGRATEL:** Área geográfica comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial nacional.
- **DOLPHIN:** Área geográfica comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial nacional.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.
Puntos de Interconexión (PdI's) definidos por INTEGRATEL

Departamento	Ciudad	Dirección
Lima	Lima	Av. Camino Real N° 208 – San Isidro
Lima	Lima	Av. Iquitos N° 1300 – La Victoria

Puntos de Interconexión (PdI's) definidos por DOLPHIN

Departamento	Ciudad	Dirección
Lima	Lima	Jr. Preciados 149, Santiago de Surco

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
DOLPHIN

El requerimiento de enlaces para el primer año es de 10 sesiones concurrentes o “canales telefónicos” para la ciudad de Lima

El requerimiento acumulado inicial y proyecciones futuras de canales telefónicos se muestra en el cuadro siguiente:

Localidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Lima	10	20	30	40	50

Para efectos de aplicación del cuadro precedente, el primer año se computará a partir de la fecha del inicio de la operación comercial de la interconexión, lo cual deberá coincidir con la aprobación del presente Mandato por parte del Osiptel.

4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado en el Punto de Interconexión corresponde a enlaces proporcionados por **DOLPHIN**, sobre la infraestructura actualmente operativa tanto en Lima como en provincias.

Adicionalmente se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH).

En caso **INTEGRATEL** instale los enlaces de transmisión se deberá considerar para que los equipos de transmisión operen en condiciones normales, que es necesario que **DOLPHIN** disponga oportunamente de los siguientes elementos:

- a. Fuente – 48 VDC suministrada desde sus rectificadores o una fuente 220 VAC, contando con un transformador a 9VDC. Esta alimentación debe ser proporcionada desde un UPS.
- b. Dos pozos de tierra de baja resistencia: una para DC y otra para AC. Los equipos de transmisión deben estar aterrados a una tierra DC o a una tierra independiente de voltajes alternos.

APÉNDICE I.C**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN****1. Especificaciones técnicas****1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces**

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 622 Mb/s o 155 Mb/s o 140 Mb/s o 34 Mb/s o 8 Mb/s o 2 Mb/s.

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mb/s: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.
- Otras aplicables para interconexión usando señalización SIP.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y deberá incorporar una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

Este Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y toda vez que será instalado por DOLPHIN que provea el enlace, dicho operador deberá suministrar toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificada a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado.

Este DDF será equipado con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como “flex 5”, “flex 6” por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

La terminación en el lado de DOLPHIN será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios desbalanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T. En caso DOLPHIN requiera implementar o instalar un gabinete o una infraestructura dentro del PDI de INTEGRATEL deberá suscribir un contrato específico para ello.

Ambos operadores proporcionarán cuando sea técnicamente posible, en el área local y donde se establezca la interconexión de red números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

- 2.1 Tanto el sistema de señalización por canal común No. 7 PTM- PUSI como el sistema de señalización SIP podrán utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones proporcionadas según la normativa vigente o lo precisado por **INTEGRATEL**.

INTEGRATEL ha proporcionado a **DOLPHIN** las especificaciones de la señalización por canal común N.º 7 PTM- PUSI usada en el Perú (EG.s.3008 1ª Ed Señalización por Canal Común (SCC) Parte para la Transferencia de Mensajes (PTM) y la EG.s3.003 4ª Ed. Señalización por Canal Común (SCC) Parte de Usuario de Servicios Integrados (PUSI).

Asimismo, ha hecho entrega de las nuevas especificaciones que viene implementando en su red a partir del mes enero de 1999 (GT.EG.s3.408 1era Edición Especificación Unificada de la Parte de la Transferencia de Mensajes (PTM) en la SSCC N.º 7 y la GT.EGs3.403 1era Edición Especificación Unificada de la Parte de Usuario de la Red Digital de Servicios Integrados (PUSI) en el SSCC No. 7).

Sin embargo, cada operador deberá solicitar a su suministrador que los códigos de acceso, escape, servicios suplementarios, prefijos de selección de carrier, servicios de red, etc., sean configurables mediante parámetros Hombre-Máquina. Esto debido a que muchos de esos códigos deberán ser especificados por el Organismo Regulador. Del mismo modo, en los servicios que se refieran a unidades monetarias, estas deberán considerar la unidad monetaria de Perú con una precisión hasta los céntimos.

Para el protocolo SIP se considerarán las características establecidas en el Numeral 5.1.2.3 del numeral 5 de la resolución suprema N° 009-2022-MTC que modifica el Plan Técnico Fundamental de Señalización:

- a) El protocolo a utilizar es SIP v2.0 basado en el estándar IETF RFC 3261 o versiones superiores.
 - b) Se recomienda el uso de equipos SBC como elemento de borde e interconexión a nivel de aplicación para la interconexión hacia otros concesionarios.
 - c) Se recomiendan las RFC 3267, 8866, 3361 y 5944 al momento de la implementación del Protocolo SIP en redes móviles, o versiones actualizadas.
 - d) La conversión de los códec como G.711, G.729A y el AMR, a códec para uso en redes IP, es acordado por las partes.
 - e) Se recomienda el uso de troncales SIP considerando enlaces simétricos 1:1 a fin de garantizar el mismo valor de ancho de banda para ambas partes.
 - f) Se recomienda que si ambas partes soportan el Protocolo de Inicio de Sesión (SIP), den preferencia a su uso para la interconexión de sus enlaces, así como para nuevos enlaces o ampliaciones.
- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, **INTEGRATEL** informará a **DOLPHIN** con tres (3) meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con seis (6) meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante “parches”. Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

- 2.3 En el caso que **DOLPHIN** establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención de una localidad donde se establecerá una nueva interconexión con **INTEGRATEL**, se habilitará un canal sobre el E1 de interconexión, para que el Punto de Interconexión de **INTEGRATEL** pueda señalizar con el PTS de **DOLPHIN**. En caso de que **DOLPHIN** no disponga de PTS en dicha localidad, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común No. 7 o protocolo SIP en modo cuasi-asociado con el PTS de **DOLPHIN** en Lima.

La habilitación de este servicio se hará previo acuerdo con **INTEGRATEL**, aplicando las tarifas vigentes y siempre que haya disponibilidad

- 2.4 El MTC procederá a asignar los códigos de los Puntos de Señalización a **DOLPHIN**. Los códigos de los puntos de señalización que tiene **INTEGRATEL** son los siguientes:

CENTRAL	Código Punto Señalización de DOLPHIN	Código Punto Señalización de INTEGRATEL

Debe precisarse que los códigos de los puntos de señalización correspondientes a las localidades donde **DOLPHIN** solicita interconexión deben ser gestionados por este concesionario ante el MTC.

Las partes se proveerán mutuamente y de manera oportuna bajo responsabilidad los respectivos códigos de los puntos de señalización a fin de que sean programados en sus respectivas redes, de tal modo que la presente relación de interconexión se cumpla en las fechas previstas en el presente Mandato.

- 2.5 **INTEGRATEL** y **DOLPHIN** acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión, para poder establecer las comunicaciones.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo. Por seguridad del enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada.

4. Encaminamiento

INTEGRATEL y **DOLPHIN** encaminarán las comunicaciones originadas en sus redes hasta el Pdl y las comunicaciones que reciben de dicho Pdl, empleando los

mismos criterios de encaminamiento usados para las comunicaciones locales de sus redes.

En el caso que haya más de un Pdl en el área local, **INTEGRATEL y DOLPHIN** entregarán las llamadas en los Pdl, usando el encaminamiento por doblete siempre que **DOLPHIN** esté interconectado a ambos Pdl.

5. Sincronización

INTEGRATEL y DOLPHIN podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso **DOLPHIN** lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

Considerando que la numeración de **INTEGRATEL** es muy dinámica, ésta enviará periódicamente a **DOLPHIN**, los rangos de numeración de telefonía fija y móvil a una dirección electrónica proporcionada por **DOLPHIN**.

Bajo los mismos criterios, **DOLPHIN** deberá enviar los rangos de numeración programados en sus centrales a la dirección electrónica que será proporcionada por **INTEGRATEL** a fin de que estos se programen en sus centrales telefónicas.

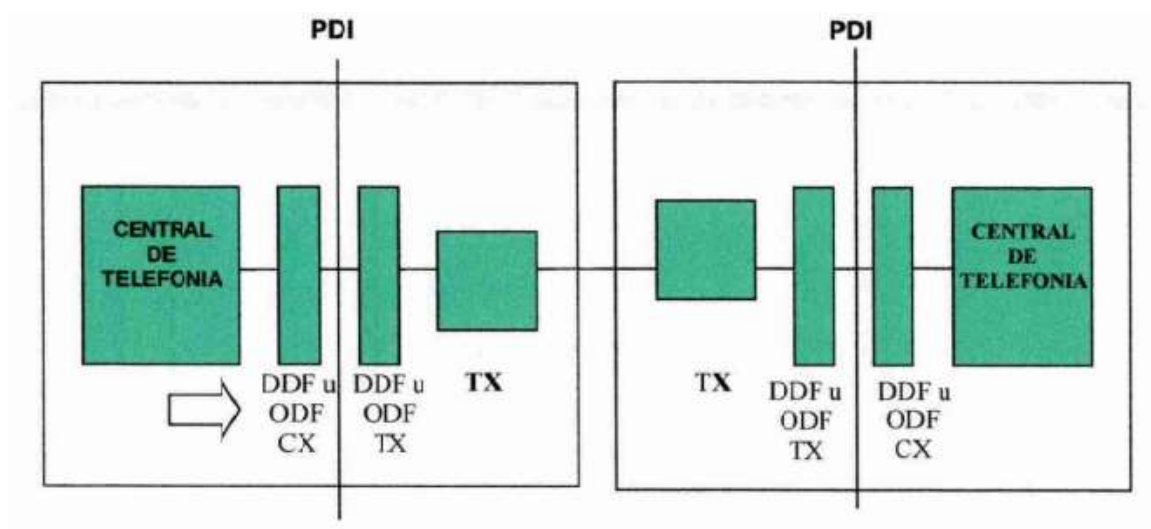
6.1 Series de numeración de INTEGRATEL y de DOLPHIN

Será proporcionado en archivo electrónico y se actualizará cuando corresponda.

Números de Emergencia

INTEGRATEL dará el acceso a **DOLPHIN** a los números de emergencia conforme a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y que pertenezcan a **INTEGRATEL**.

6.2 FUNCIONAMIENTO DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN INTEGRATEL – DOLPHIN



APÉNDICE I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación

El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión, previa carta de compromiso en la que **DOLPHIN** se comprometa a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación, en los plazos y condiciones que **INTEGRATEL** estime conveniente.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. **INTEGRATEL y DOLPHIN** fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles del inicio de las mismas, prorrogables a quince (15) días más por acuerdo de las partes.

DOLPHIN deberá estar técnicamente habilitado para la fecha de inicio de pruebas, en caso de no cumplir con lo antes indicado se reprogramarán las pruebas tomando como base los compromisos adquiridos con otros operadores.

- b) El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de siete (7) días hábiles luego de recibida la notificación oficial indicada en el literal a).
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará al Osiptel, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar si lo estima pertinente a un representante para observar las pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces proporcionará la siguiente información:

- (i) la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.);
- (ii) el fabricante del equipo, modelo, y de ser el caso;
- (iii) el tipo de señalización a ser usado.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal que asignen los operadores realizará las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas proporcionado por **INTEGRATEL** y acordado entre las partes.

Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán ajustarse a las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo precedente deberá adecuarse a las disposiciones que sobre la materia dicte el MTC.

Para efectuar las pruebas de interconexión, es recomendable que éstas se efectúen con dos señalizadores a fin de que se puedan efectuar todas las pruebas programadas.

Es recomendable que la demanda mínima de E1 por Pdl sea de 2E1 a fin de garantizar los niveles de seguridad

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que provea los enlaces realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (**BER**), por un período de veinticuatro (24) horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de **INTEGRATEL** a través de los equipos DDF de cada operador. El valor máximo esperado del BER es 4×10^{-12} ($BER \leq 4 \times 10^{-12}$).

Luego de realizar dicha prueba, el operador que proporcione los sistemas de transmisión comunicará al otro la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDF. **INTEGRATEL** efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y **DOLPHIN** que proporcione los sistemas de transmisión realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de veinticuatro (24) horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER, **INTEGRATEL** conectará los nuevos enlaces a su central **INTEGRATEL** y **DOLPHIN** realizará pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y se recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

3.2 Pruebas de señalización

Ambas partes acordarán las pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- 1*Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- 2*Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- 3*Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI.

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de las llamadas entre las redes materia del presente Mandato. También se efectuarán pruebas de llamada de abonados pre suscritos a la larga distancia de **INTEGRATEL** y las correspondientes al sistema de llamada por llamada.

Asimismo, se deberán efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados positivos, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias lo antes posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera un operador como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las partes.

3.5 Resultados de las Pruebas

La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Apéndice. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1 del presente Apéndice.

Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por **DOLPHIN** en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles. En caso de que estos reparos no sean solucionados en el plazo antes mencionado, **INTEGRATEL** se reserva el derecho de interrumpir la interconexión en las partes afectadas por los reparos.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá al Osiptel, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del Acta de Aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de INTEGRATEL				
1.2	Bucle de DOLPHIN.				

PRUEBAS DE SEÑALIZACIÓN

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de Prueba serán las que ambas partes acuerden.

PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXIÓN PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Móvil – Móvil 1				
2	Móvil – Fijo				
4	Móvil – LDN				
5	Móvil - LDI				

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de Prueba serán las que ambas partes acuerden.

APÉNDICE I.E

CATÁLOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXIÓN

SERVICIOS

Servicio de Terminación de Llamadas en INTEGRATEL

DOLPHIN - INTEGRATEL	Móvil - LDI
DOLPHIN - INTEGRATEL	Móvil - Fijo
DOLPHIN - INTEGRATEL	Móvil - LDN
DOLPHIN — INTEGRATEL	Móvil - Móvil

Servicio de Terminación de Llamadas en DOLPHIN

INTEGRATEL - DOLPHIN	LDI - Móvil
INTEGRATEL - DOLPHIN	Fijo - Móvil
INTEGRATEL - DOLPHIN	LDN - Móvil
INTEGRATEL - DOLPHIN	Móvil - Móvil

Servicio de Provisión de Transporte Conmutado por parte de INTEGRATEL

Transporte conmutado (tránsito local y tránsito de larga distancia)	Red de INTEGRATEL y terceras redes
---	------------------------------------

APÉNDICE I.F

ÓRDENES DE SERVICIO

1. Órdenes de servicio

Son los documentos mediante los cuales **DOLPHIN** solicita formalmente la implementación o habilitación de Puntos de Interconexión; así como la implementación o habilitación de enlaces de interconexión.

- 1.1 DOLPHIN** (operador solicitante) deberá dirigir la solicitud de orden de servicio a **INTEGRATEL** (operador solicitado), quien recibirá las solicitudes de órdenes de servicio y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden al operador solicitante.

El operador solicitante indicará el departamento encargado de todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio por el operador solicitado.

- 1.2** Ambos operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión o enlaces.

- 1.3** Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para proveer lo solicitado:

1. Fecha de solicitud de orden de servicio.
2. Número de orden.
3. Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión.
4. Nombre y número de teléfono del área del operador solicitante encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba.
5. Descripción del lugar de punto de interconexión y capacidad
6. Fecha de puesta de servicio requerido.
7. Cantidad de enlaces requeridos
8. Servicios opcionales de ser requeridos.
9. Plazo de contratación de cada enlace.

- 1.4** Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

1. **Fecha de solicitud de orden de servicio:** El día que el operador solicitante entregue al operador solicitado una solicitud con toda la información indicada en el punto 1.3 del presente Apéndice.
2. **Fecha de emisión de la orden:** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
3. **Fecha de aceptación de la orden:** Aquella en la que el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden, incluido el presupuesto presentado.

4. **Fecha de prueba:** Fecha en la cual los operadores comiencen la prueba general del punto de interconexión o del enlace, señalización y prueba de llamadas (según se trate de la habilitación de puntos de interconexión o de la provisión de enlaces). Antes de la misma, ambos operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
5. **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlace se encuentra operativo y disponible después de las pruebas de aceptación acordadas en el Apéndice I.D y firmada el Acta de Aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

- 1.5 Cuando el operador solicitante envíe una solicitud de orden de servicio al operador solicitado para requerir un enlace o punto de interconexión respectivamente, este último deberá responder a más tardar a los quince (15) días hábiles de la fecha de solicitud. En caso de que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Apéndice. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, ésta señalará una fecha para obtener el servicio en el plazo de quince (15) días.

La confirmación de la orden por parte del operador solicitado contendrá la siguiente información:

1. Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante.
2. El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
3. Número de Grupo Troncal
4. Fechas críticas para las órdenes recibidas.
5. Código de punto de señalización.

2. Intervalos de instalación

- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer del enlace o punto de interconexión solicitado. El intervalo de instalación indicará el número de días calendario que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio

ENLACE O TIPO DE INSTALACIÓN	INTERVALO DE INSTALACIÓN
Instalación de un punto de Interconexión inicial	menor o igual a 60 días hábiles
Instalación de un punto de Interconexión adicional	menor o igual a 60 días hábiles
Provisión de capacidad adicional en un punto de interconexión existente	menor o igual a 30 días hábiles
Provisión de enlaces iniciales	menor o igual a 60 días hábiles

Provisión de enlaces adicionales

menor o igual a 30 días
hábiles

En el caso de provisión adicional en un punto de interconexión existente, el intervalo de instalación se refiere al tiempo necesario para que el operador al cual se le solicita la provisión implemente su capacidad de manejo de tráfico en función de los E1s adicionales solicitados.

Durante el proceso de adecuación inicial de equipos e infraestructura expuesto en el numeral 4 del Apéndice 1-A se indicará a **INTEGRATEL** los requisitos de proyección a largo plazo de **DOLPHIN**. La referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que el operador que requiera la modificación la presente como tal.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos Operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Apéndice 1-D.
- 2.4 Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o la implementación de un nuevo punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento del Osiptel en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.

APÉNDICE I.G**OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS****1. Generalidades**

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Pdl que afecten al sistema de otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Pdl.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Apéndice I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Pdl y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de tres (3) meses.
- 2.4 Para cumplir con lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 precedentes, es recomendable de forma opcional reservar 2E1 en cada Pdl con el fin de realizar pruebas sin interrupción del servicio

3. Gestión de averías**3.1 Fallas en los puntos de interconexión**

Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes.

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los Pdl, dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento de la misma.

Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos que afecten o puedan afectar el servicio en el Pdl con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o humanos que afecten los servicios de telecomunicaciones.

APÉNDICE I.H**DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO**

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del proyecto.

Esta documentación será entregada por **INTEGRATEL** a **DOLPHIN**, a la brevedad, luego de la emisión del Mandato ya que **INTEGRATEL** será la encargada de proveer e instalar los equipos de interconexión, a solicitud de **DOLPHIN**.

**APÉNDICE II
CONDICIONES ECONÓMICAS**

El presente documento contiene las condiciones económicas de la interconexión de la red fija, la red móvil y la red portadora local y de larga distancia de **INTEGRATEL** con la red móvil de **DOLPHIN**.

A. CONDICIONES ECONÓMICAS DE INTERCONEXIÓN:**CARGOS DE INTERCONEXIÓN (no incluye el IGV)**

Los cargos de interconexión aplicables en virtud del presente Mandato serán los cargos topes o por defecto establecidos por el Osiptel de modo general y que se encuentren vigentes a la fecha del registro del tráfico. Los cargos vigentes a la fecha son los siguientes:

Cargos de Interconexión de INTEGRATEL:

Nombre del Cargo	Tipo	US\$
Originación/Terminación en Red Fija	-	0,00145
Originación/Terminación en Red móvil	Cargo Urbano	0,00129
	Cargo Rural	0,000003
Transporte conmutado Local	-	0,00039
Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional	-	0,00095

Cargos por minuto, tasados al segundo.

Terminación rural: US\$ 0,203/minuto (tasado al segundo)

Cargos de Interconexión de DOLPHIN:

Nombre del Cargo	Tipo	US\$
Originación/Terminación en Red móvil	Cargo Urbano	0,00129
	Cargo Rural	0,000003

Cualquier cambio en los cargos de interconexión y/o su modo de tasación y/o cálculo que disponga el Osiptel en los cargos señalados en el anterior párrafo, se aplicarán automáticamente en la interconexión entre **INTEGRATEL** y **DOLPHIN**.

Los cargos de interconexión y/o las condiciones económicas en general se adecuarán, cuando una de las partes, en una relación de interconexión con una tercera empresa operadora establecida, vía contrato o mandato de interconexión, aplique cargos de interconexión y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas en su relación de interconexión; salvo que el Osiptel apruebe la aplicación de un cargo diferenciado para las redes de alguna de las partes del presente Mandato.

La adecuación requerirá una comunicación previa, con copia al Osiptel, por parte de la empresa que se considere favorecida en la cual se indiquen los cargos y/o condiciones económicas a los cuales estará adecuándose. La empresa operadora que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación. A fin de que la adecuación sea eficaz, la referida comunicación deberá ser remitida con copia al Osiptel. En caso la comunicación al Osiptel llegue en una fecha posterior a la comunicación a la empresa, la adecuación surtirá efecto desde el día siguiente de recibida la comunicación por el Osiptel.

Las partes establecen que se entenderá por tráfico todo el tráfico que se cursen entre sus redes, como consecuencia de la aplicación del presente Mandato.

B. ESCENARIOS DE LLAMADAS

1. TRÁFICO LOCAL

1.1 Red Fija local de INTEGRATEL con destino a la red móvil de DOLPHIN.

INTEGRATEL entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

INTEGRATEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.

INTEGRATEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

DOLPHIN facturará a **INTEGRATEL** el cargo por terminación en su red móvil.

1.2 Red móvil de DOLPHIN con destino a la red fija local de INTEGRATEL.

DOLPHIN entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

DOLPHIN establecerá la tarifa de la presente comunicación.

DOLPHIN cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

INTEGRATEL facturará a **DOLPHIN** el cargo por terminación en su red fija.

1.3 Red móvil de INTEGRATEL con destino a la red móvil de DOLPHIN.

INTEGRATEL entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

INTEGRATEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.

INTEGRATEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

DOLPHIN facturará a **INTEGRATEL** el cargo por terminación en su red móvil.

1.4 Red móvil de DOLPHIN con destino a la red móvil de INTEGRATEL.

DOLPHIN entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

DOLPHIN establecerá la tarifa de la presente comunicación.

DOLPHIN cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

INTEGRATEL facturará a **DOLPHIN** el cargo por terminación en su red móvil.

1.5 Red móvil de DOLPHIN con destino a la red de TERCER OPERADOR.

DOLPHIN entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

DOLPHIN establecerá la tarifa de la presente comunicación.

DOLPHIN cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

INTEGRATEL cobrará a **DOLPHIN** el cargo de transporte conmutado local.

En caso de que **DOLPHIN** solicite liquidación indirecta con el tercer operador:

INTEGRATEL cobrará adicionalmente a **DOLPHIN** el cargo de terminación de llamadas en la red del **TERCER OPERADOR**.

1.6 Red móvil de DOLPHIN con destino a la red de un TERCER OPERADOR, utilizando el servicio de transporte conmutado local y de larga distancia nacional de INTEGRATEL.

DOLPHIN entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

DOLPHIN establecerá la tarifa de la presente comunicación.

DOLPHIN cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

INTEGRATEL cobrará a **DOLPHIN** el cargo de transporte conmutado local y transporte conmutado de larga distancia.

En caso de que **DOLPHIN** solicite liquidación indirecta con el tercer operador:

INTEGRATEL cobrará adicionalmente a **DOLPHIN** el cargo de terminación de llamadas en la red del **TERCER OPERADOR**.

3. TRÁFICO INTERNACIONAL**3.1 Tráfico con origen internacional y destinado a la red de telefonía móvil de DOLPHIN, utilizando el servicio portador de INTEGRATEL.**

En este escenario de llamada:

DOLPHIN facturará a **INTEGRATEL** el cargo de terminación en su red móvil.

C) TRANSPORTE CONMUTADO PRESTADO POR INTEGRATEL:

El pago por el cargo por transporte conmutado local será el vigente establecido por el Osiptel de modo general. Dicho cargo será pagado por **DOLPHIN** respecto del tráfico entregado a **INTEGRATEL** con destino a terceras redes en las que **DOLPHIN** establece la tarifa de la comunicación. En los casos en los que **DOLPHIN** no establece la tarifa de la comunicación será el operador que fija la misma quien asumirá el pago del cargo por transporte conmutado local vigente, conforme establece la normativa vigente, salvo acuerdo en contrario celebrado entre **DOLPHIN** y el operador de la tercera red.

DOLPHIN pagará a **INTEGRATEL** el cargo por concepto de la prestación del servicio de transporte conmutado local (tránsito local), con el objeto de que las comunicaciones locales cursadas desde la red de telefonía móvil de **DOLPHIN** sean entregadas a **INTEGRATEL** para que terminen en redes de terceros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones con las cuales **DOLPHIN** no esté directamente interconectado, y para que **DOLPHIN** pueda recibir tráfico de terceras redes con las que **INTEGRATEL** esté interconectada donde las tarifas de las comunicaciones salientes o terminadas en **DOLPHIN** son establecidas por este.

En el caso que **INTEGRATEL** utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local de forma que el tráfico originado en o destinado hacia una red de un operador interconectado a una central local de **INTEGRATEL** termine o se origine en otra red de **DOLPHIN** o de otro operador interconectado a otra central local de **INTEGRATEL** dentro de la misma área local, **INTEGRATEL** cobrará a **DOLPHIN** un solo cargo de tránsito.

A solicitud de **DOLPHIN**, **INTEGRATEL** cursará el tráfico entregado por **DOLPHIN** y destinado al concesionario de una tercera red con la cual **INTEGRATEL** esté interconectada, previo acuerdo comercial entre **DOLPHIN** y el concesionario de dicha red mediante el cual este último permita la terminación del tráfico entregado por **DOLPHIN** a **INTEGRATEL** para el servicio de tránsito a dicha tercera red, o siempre que **DOLPHIN** cumpla con los requisitos legales establecidos para liquidar el tráfico con **INTEGRATEL** (liquidación en cascada).

En caso de acuerdo entre **DOLPHIN** y la tercera red, este debe consignar claramente el tipo de liquidación (directa o cascada) y los cargos y/o tarifas que deben aplicarse en cada caso. El servicio de transporte conmutado se sujetará a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión y sus modificatorias.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

Las liquidaciones de los cargos de tránsito se sujetarán a los procedimientos establecidos en la cláusula quinta del Mandato.

INTEGRATEL no limitará el servicio de transporte conmutado a **DOLPHIN**, salvo causa de fuerza mayor debidamente sustentada.

D) TRÁFICO NO PREVISTO

De presentarse escenarios de tráfico no previstos en los numerales anteriores, **INTEGRATEL** y **DOLPHIN** se pagarán los cargos de interconexión que correspondan en función del uso de red que haya hecho dicho tráfico, o en caso no existan dichos cargos, los que las partes convengan.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, los escenarios de tráfico no previstos se podrán cursar siempre y cuando se cuente con la adenda o acuerdo complementario aprobado por el Osiptel.

E) ADECUACIÓN DE RED POR USO DE PROTOCOLO SIP

El pago por adecuación de red se realizará en función al número de sesiones concurrentes comprometidos por un periodo determinado en Lima y en provincias, entendiéndose como “sesión concurrente” al canal telefónico que pone a disposición el operador que ofrece dicho servicio con el fin de que el otro operador establezca comunicaciones simultáneas.

El precio de adecuación de las redes de ambas empresas, por cada sesión concurrente o “canal telefónico”, por una sola vez y por todo concepto es de US\$ 30.00, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, y constituyen pagos únicos.

Para el caso de nuevos enlaces que pudieran ser solicitados en Lima y provincias, ambas partes pagarán la adecuación de red en los mismos términos que los expresados en los párrafos anteriores.

APÉNDICE III CONDICIONES PARA LA INTERCONEXIÓN DE SMS

Las condiciones establecidas en el presente Apéndice aplican únicamente para la interconexión de SMS.

APÉNDICE III-A CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INTERCONEXIÓN DE SMS

A. DEFICIONES

- 1. Usuario del Servicio Móvil**
Persona natural o jurídica que ha firmado un contrato de abonado con INTEGRATEL o DOLPHIN para la prestación del servicio móvil.
- 2. Usuario Válido**
Tipo de Usuario que soporta terminación de mensajes cortos.
- 3. Mensaje Enviado desde el MSC hacia el SMSC.**
Tipo de mensaje (IS41 / MAP) originado desde el MSC (Mobile Switching Center) hacia el SMCS no necesariamente entregado al SMSC de destino.
- 4. Mensaje Enviado hacia el Gateway.**
Tipo de mensaje (SMPP / CSMP) originado desde el SMSC hacia el Gateway, no necesariamente entregado por el Gateway.
- 5. Mensaje Enviado por el Usuario.**
Llamado también MOSMS, es el mensaje originado por un usuario y recibido por su SMSC, no necesariamente será entregado al usuario destino.
- 6. Mensaje Entregado al SMSC.**
Es el mensaje cuyo acknowledge (ack) del SMSC destino ha sido recibido por la entidad de origen. La entidad de origen es el Gateway del operador MSC.
- 7. Mensaje Entregado al Gateway**
Es el mensaje cuyo acknowledge (ack) del Gateway ha sido recibido por la entidad de origen. La entidad de origen puede ser el SMSC del mismo operador, el SMSC del otro operador o el Gateway de cualquiera de LAS PARTES.
- 8. Mensaje Entregado al Usuario.**
Es el mensaje originado por un usuario. Una vez implementado el sistema de notificación de mensajes de texto efectivamente terminados ("Sistema de Acuse de Recibo"), se entenderá como "Mensaje Entregado al Usuario" al mensaje originado por un usuario y terminado en el equipo terminal móvil de destino, cuya confirmación de recepción se realizará a través del Sistema de Acuse de Recibo.
- 9. Gateway**
Equipo encargado de intercambiar mensajes SMS entre los operadores.
- 10. Mensaje.**
DOLPHIN e INTEGRATEL soportarán los mensajes de acuerdo con las especificaciones SMPP 3.4.
- 11. MO.**
Móvil Originado.
- 12. MSC**
Mobile Switching Center. Es el Centro de Conmutación Móvil, conforme a las especificaciones del 3GPP¹³.
- 13. MT.**
Móvil Terminado.
- 14. Original Originating Address.**
Corresponde al número de abonado que origina el SMS, siendo su envío obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 40 del TUO de las Normas de Interconexión, en concordancia con lo indicado en el artículo 34 de la referida

¹³ 3GPP: <https://www.3gpp.org>

norma. Representa el ANI. La numeración empleada debe cumplir estrictamente con las disposiciones del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

15. SMPP

Short Message Peer to Peer

16. SMSC

Short Message Service Center

17. MOSMS

Mobile Originated Short Message Service

18. Sistema de Acuse de Recibo

Sistema de notificación de mensajes de texto efectivamente terminados que tiene como objetivo acreditar que el SMS enviado por el usuario de un operador haya sido efectivamente recibido por el usuario del otro operador.

B. CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA

1. Se realizará la conexión entre los SMSCs de INTEGRATEL y DOLPHIN con el objeto de intercambiar SMS entre los usuarios de LAS PARTES.
2. Se podrá utilizar uno o varios SMSC o Gateway para el intercambio de los SMS entre LAS PARTES. La conexión hacia los Gateway deberá ser establecida inicialmente sobre Internet como medio y a través de conexiones VPN sobre TCP/IP para garantizar la confidencialidad y el secreto de las comunicaciones.
3. Los métodos de enrutamiento deberán ser diseñados para entregar mensajes sin pérdida de contenido de todo el mensaje y además proveer a los usuarios mecanismos simples de direccionamiento. Asimismo, el proceso de conversión de mensajes deberá incluir segmentación e indexación para mensajes que son más grandes de lo indicado para su manejo por operador destino.
4. El cálculo de la capacidad de cada conexión hacia Internet será responsabilidad de cada operador.
5. Los mecanismos de entrega de mensajes deberán soportar facilidades para la entrega del mensaje end-to-end, tales como confirmación de entrega, si el operador elige habilitar esta funcionalidad.
6. El SMSC del operador destino deberá garantizar que tan pronto reciba el mensaje del Gateway éste intentará entregar al usuario destino, dependiendo de la disponibilidad del mismo.
7. Cada operador podrá enviar y recibir mensajes de acuerdo a lo soportado por su tecnología.
8. DOLPHIN entregará los SMS originados en su red en el punto de interconexión definido por INTEGRATEL. INTEGRATEL entregará los SMS originados en su red en el punto de interconexión definido por DOLPHIN.

C. FUNCIONALIDADES GENERALES**Envío de Mensajes**

1. Cada una de LAS PARTES deberá configurar su SMSC/SMSC-Gateway para permitir que i) los usuarios del Servicio de Telefonía Móvil de DOLPHIN puedan enviar y los usuarios del Servicio de Móvil de INTEGRATEL puedan recibir los SMS; y, ii) los usuarios del Servicio Móvil de INTEGRATEL puedan enviar y los usuarios del Servicio Móvil de DOLPHIN puedan recibir los SMS.

Lo indicado no restringe la implementación de alguna modalidad de envío de SMS, sea P2P, P2A, A2P, A2A. En ese sentido LAS PARTES no podrán bloquear el envío y/o recepción de SMS, degradar la calidad del servicio; ni realizar manipulación alguna respecto al contenido de los mensajes del

protocolo SMPP para realizar las prácticas antes indicadas, debiendo garantizar la trazabilidad y seguimiento de los mensajes.

2. LAS PARTES deberán ofrecer mecanismos de enrutamiento de mensajes de forma correcta hacia el SMSC destino. En este caso, la configuración de rutas debe ser sencilla y eficiente.
3. LAS PARTES deben enviar los mensajes sin prioridad (priority flag=0).

Operaciones sobre Mensajes

1. La longitud de los mensajes soportados deberá ser de 160 caracteres, debiendo LAS PARTES precisar de ser el caso, cualquier detalle respecto a la longitud efectiva de estos. Dicha precisión es efectuada en el proceso de implementación de la interconexión, debiendo ser acorde a las especificaciones del 3GPP. La Plataforma de LAS PARTES debe soportar al menos las siguientes codificaciones:
 - a. Datacoding 0 (GSM7)
 - b. Datacoding 3 (Latin1)
 - c. Datacoding 8 (USC2/Unicode)
2. Los mensajes deberán ser enviados con la numeración correspondiente al número origen (Original Originating Address).
3. En los SMSC se deberá registrar la fecha y hora en que se remitió el SMS al usuario destino.

Confirmación de Entrega o Acuse de Recibo

El Sistema de Acuse de Recibo implementado por INTEGRATEL debe enviar la notificación hacia el SMSC de DOLPHIN indicando que el mensaje ha sido almacenado en el SMSC destino y entregado al usuario móvil destino.

Similarmente, el Sistema de Acuse de Recibo implementado por DOLPHIN debe enviar la notificación hacia el SMSC de INTEGRATEL indicando que el mensaje ha sido almacenado en el SMSC destino y entregado al usuario fijo destino.

Periodo de Validez

LAS PARTES deberán definir y asignar un periodo de validez para los mensajes recibidos, el cual será considerado en el SMSC. Dicha precisión es efectuada en el proceso de implementación de la interconexión.

Conexión del GSMSC a SMSC

La conexión entre SMSC's deberá ser realizada utilizando el protocolo SMPP v3.4. para la transmisión de los SMS y las notificaciones de entrega de los SMS entre las redes de ambos operadores.

Adicionalmente a los parámetros obligatorios, ambos operadores deberán aceptar, en los mensajes recibidos, solo los siguientes parámetros de opciones: UDH y Message Payload. Ambos operadores deberán enviar los SMS originados en sus redes utilizando la codificación "Default Alphabet".

Cada operador garantizará una conexión continua, eficiente y segura para el cumplimiento de la disponibilidad de servicio.

Seguridad

Cada operador deberá proveer autenticación a la hora de realizar las conexiones entre los SMSC's.

Cada operador deberá asegurar una comunicación segura (VPN) en la conexión entre los SMSC's.

Adicionalmente, cada una de LAS PARTES será responsable de la seguridad de su red, debiendo implementar los mecanismos de seguridad que sean necesarios para garantizar el secreto de las comunicaciones, así como de realizar las actualizaciones que correspondan.

Mecanismos Anti-Spam y Contra Acciones Maliciosas

DOLPHIN y INTEGRATEL deberán disponer de herramientas de detección y control de Spam y de tráfico originado automáticamente de forma maliciosa, incluyendo aquellas destinadas a saturar al otro operador.

Capacidad del SMSC y Gateway

Cada operador tendrá que garantizar una capacidad mínima de cien (100) mensajes/seg. en la entrada/salida de su respectivo SMSC.

Robustez ante Fallos

Cada operador deberá ofrecer robustez ante una posible caída de la conexión entre los SMSC, esta conexión se deberá restablecer de forma automática tras el reinicio de dicho enlace para el cumplimiento de la disponibilidad de servicio.

Operación y Mantenimiento

Cada operador deberá monitorear el sistema, con el objeto de reportar al otro operador inmediatamente después de eventuales fallas que se presentarán en el servicio de envío de SMS.

Los operadores deberán definir de mutuo acuerdo las mismas políticas de respaldo de información para garantizar el correcto funcionamiento del servicio.

Personal de contacto:

DOLPHIN	INTEGRATEL
<u>Primer Contacto – Monitoreo NOC:</u> Nombre y Apellidos: Teléfono: Email:	<u>Primer Contacto – Monitoreo NOC:</u> Nombre y Apellidos: Teléfono: Email:
<u>Segundo Contacto - Monitoreo NOC</u> Nombre y Apellidos: Teléfono: Email:	<u>Segundo Contacto - Monitoreo NOC</u> Nombre y Apellidos: Teléfono: Email:
<u>Tercer Contacto - Responsable Operaciones</u> Nombre y Apellidos: Teléfono: Email:	<u>Tercer Contacto - Responsable Operaciones</u> Nombre y Apellidos: Teléfono: Email:

En caso de variaciones de contactos se deberá informar inmediatamente a LAS PARTES para actualizar la información, debiendo intercambiarse todos los datos de contacto requeridos. Asimismo, se deberá conservar los registros de las referidas comunicaciones.

Ficheros de Tarificación

Cada operado deberá generar LOGS para todos los mensajes enviado y recibidos (indicando el estado de los mensajes) entre los dos operadores y guardarlas para un periodo no inferior a 6 meses.

Variables de Disponibilidad de Servicio

La indisponibilidad media del servicio por razones relacionada a cada operador ha de ser inferior al 1% en 6 meses. La indisponibilidad se refiere a un problema que afecta totalmente el servicio por parte de la red del operador.

Soporte a Incidencias

Todas las incidencias serán documentadas y cada operador enviará un informe indicando la solución de la misma en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Las incidencias se deberán cursar en el idioma español o eventualmente en inglés.

Tiempo máximo para reparación de fallo, a partir de la recepción del aviso (por correo electrónico o por teléfono): 15 minutos, enviado también un email al responsable del NOC.

En situaciones de trabajos programados, estos deberán ser realizados en la ventana de mantenimiento desde las 02:00 horas hasta las 05:00 horas de la madrugada. Estos trabajos deberán ser avisados anticipadamente con un tiempo no menor a dos (2) días hábiles.

Disposición final

Cualquier modificación a las especificaciones técnicas deberá de contar con el acuerdo de interconexión respectivo al marco normativo vigente.

En el plazo de cinco (5) días hábiles de emitido el mandato, DOLPHIN deberá remitir una orden de servicio a INTEGRATEL indicando su punto de interconexión para tráfico SMS, detallando las especificaciones técnicas de su equipamiento a interconectar y las definiciones técnicas de los SMS dentro de su red. Asimismo, podrá solicitarle a INTEGRATEL la información necesaria para cumplir el objetivo. INTEGRATEL deberá atender el requerimiento de información de ser el caso, en el plazo de cinco (5) días hábiles de su recepción. Asimismo, INTEGRATEL deberá iniciar la atención de la Orden de Servicio de DOLPHIN de forma inmediata e informarle su punto de interconexión, indicando a su vez la ubicación física de su SMSC.

Para dicho fin INTEGRATEL propondrá la fecha para llevar a cabo una reunión de coordinación con DOLPHIN y remitirá un cronograma de trabajo, especificando detalladamente cada una de las actividades a desarrollarse y las fechas respectivas. La fecha de la reunión de coordinación podrá ser como máximo, a los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la Orden de Servicio de DOLPHIN.

En la reunión de coordinación, LAS PARTES validarán el cronograma de trabajo y determinarán todos los parámetros técnicos requeridos para el logro del objetivo, incluyendo las precisiones que sean necesarias para la especificación del periodo de validez de los mensajes recibidos en el SMSC, parámetros técnicos relativos a la estructura de los SMS en cada operador, parámetros de conectividad, seguridad, configuración de SMSC, entre otros; debiendo suscribir el acta correspondiente. DOLPHIN remitirá al Osiptel la referida acta en un plazo de cinco (5) días hábiles de haber sido suscrita. Se podrán realizar reuniones de coordinación adicionales, sin que esto signifique una modificación del plazo de implementación.

LAS PARTES deberán definir las pruebas de aceptación a realizarse y determinar los resultados que se considerarán aceptables. Posteriormente realizarán las respectivas pruebas de aceptación, registrando los resultados en un acta.

APÉNDICE III-B

CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LA INTERCONEXIÓN DE SMS

SMS terminados en la red de INTEGRATEL.

- Por los SMS originados en la Red Móvil de DOLPHIN y terminados en la Red Móvil de INTEGRATEL, DOLPHIN deberá pagar a INTEGRATEL un “Cargo por Terminación de SMS” recibido en la red de INTEGRATEL ascendente a US\$ 0,00074, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.
- La liquidación del tráfico correspondiente a los SMS originados en la Red Móvil de DOLPHIN y terminados en la Red Móvil de INTEGRATEL, debe aplicar lo siguiente:
 - a) Se determina el “Total de SMS” (mensajes entregados al usuario) originados en la Red Móvil de DOLPHIN y terminados en la Red Móvil de INTEGRATEL, respecto de los cuales DOLPHIN haya recibido la confirmación de la recepción del Sistema de Acuse de Recibo, ocurridos durante el periodo de liquidación; y
 - b) Se determina el “Pago Total”, el cual resulta de la multiplicación del “Total de SMS” resultante del literal a) por el “Cargo por Terminación de SMS” recibido en la Red Móvil de INTEGRATEL.

SMS terminados en la red de DOLPHIN

- Por los SMS originados en la Red Móvil de INTEGRATEL y terminados en la Red Móvil de DOLPHIN, INTEGRATEL deberá pagar a DOLPHIN un “Cargo por Terminación de SMS” recibido en la red de DOLPHIN ascendente a US\$ 0,00074, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.
- La liquidación del tráfico correspondiente a los SMS originados en la Red Móvil de INTEGRATEL y terminados en la Red Móvil de DOLPHIN, debe aplicar lo siguiente:
 - a) Se determina el “Total de SMS” (mensajes entregados al usuario) originados en la Red Móvil de INTEGRATEL y terminados en la Red Móvil de DOLPHIN, respecto de los cuales INTEGRATEL haya recibido la confirmación de la recepción del Sistema de Acuse de Recibo, ocurridos durante el periodo de liquidación; y
 - b) Se determina el “Pago Total”, el cual resulta de la multiplicación del “Total de SMS” resultante del literal a) por el “Cargo por Terminación de SMS” recibido en la Red Móvil de DOLPHIN.

Consideraciones complementarias

Si un SMS enviado por un usuario de una de LAS PARTES requiere ser segmentado por el equipo de la otra parte, encargado de remitir los SMS; en múltiples SMS para su adecuada recepción por parte de su usuario, este último deberá considerar a estos múltiples mensajes como si fueran uno solo para fines de liquidación.

De considerarlo conveniente, y a solicitud expresa del interesado, LAS PARTES deberán revisar el “Cargo por Terminación de SMS”, al menos una vez al año cuando esto sea requerido. Cualquier acuerdo de LAS PARTES deberá ser suscrito a través de una adenda, debiendo comunicarlo al Osiptel conforme lo especificado en la normativa vigente.

APÉNDICE III-C
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN, PAGO Y SUSPENSIÓN

1. El procedimiento de liquidación, pago y de las obligaciones económicas y el procedimiento para la suspensión de la prestación de la terminación de SMS se sujetarán a lo establecido en los subcapítulos I y II del Capítulo V del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL.
2. La información que será utilizada para la liquidación, facturación, pago y de las obligaciones económicas derivadas del presente apéndice, será proporcionada por el Sistema de Acuse de Recibo, el cual acreditará que el mensaje enviado por el usuario de un operador haya sido efectivamente recibido por el usuario del otro operador.